

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

8762 *Resolución de 24 de febrero de 2026, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de febrero de 2026, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021, acuerda:

1. Asumir el contenido, conclusiones y recomendaciones comprendidas en el Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio y a salvo de las objeciones parciales que se formulan a continuación.

2. Mostrar su acuerdo con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

– Que las entidades fiscalizadas, con objeto de contribuir a la racionalización del gasto público, así como a la más eficiente toma de decisiones y el cumplimiento del principio de transparencia, realicen un análisis previo de las necesidades que se precisan satisfacer a través de los contratos, antes de proceder a la elaboración anticipada de un plan anual o plurianual.

– Garantizar que todos los órganos y organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y, en general, el conjunto del sector público estatal elaboren, aprueben y publiquen planes anuales o plurianuales de contratación, sustentados en un análisis previo riguroso y documentado de las necesidades a satisfacer, de modo que la planificación contractual sea completa, transparente y coherente con los fines institucionales, incorporando información suficiente sobre el objeto, presupuesto estimado, duración y calendario previsto de las licitaciones.

– Garantizar que todos los órganos y organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y, en general, el conjunto del sector público estatal publiquen íntegramente sus planes anuales o plurianuales de contratación en los perfiles del contratante y en las portales de transparencia, y establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de su grado de cumplimiento, que permitan identificar desviaciones, analizar sus causas y mejorar la planificación contractual en ejercicios sucesivos.

– Desarrollar un mecanismo homogéneo en todo el sector público estatal para hacer seguimiento del grado de cumplimiento del plan anual y evaluar desviaciones y sus causas.

– Exigir la implantación de auditorías previas de mantenimiento de infraestructuras críticas, que permitan reducir el recurso a contratos de urgencia o emergencia.

- Desplegar un sistema automatizado de aviso previo sobre el fin del plazo de contratos esenciales, para prevenir interrupciones de servicios críticos y usos improcedentes de urgencia.
- Exigir el desarrollo de un Plan de Formación y Capacitación en Contratación Pública, obligatorio para todas las unidades de contratación.
- Asegurar que todos los expedientes de contratación incorporen, desde el inicio del procedimiento, una memoria justificativa autónoma, precisa y suficientemente detallada, en la que se motive la necesidad de la contratación, la insuficiencia de medios propios y la adecuación del objeto del contrato, describiendo de forma clara la naturaleza y el alcance de la necesidad pública, su conexión con los fines institucionales y la idoneidad del contrato proyectado para satisfacerla, y que dicha justificación se vincule, siempre que sea posible, con los planes de contratación previamente aprobados, evitando motivaciones genéricas o meramente formales.
- Incluir en el expediente de contratación si las hubiera habido, las memorias alternativas analizadas, su coste y las razones de la adopción de la solución elegida.
- Reforzar los requisitos de justificación de la necesidad y del recurso a la tramitación urgente o de emergencia en los expedientes de contratación, evitando su utilización genérica o indiscriminada, mediante la exigencia de análisis individualizados, cuantificados y verificables, que acrediten de forma objetiva la insuficiencia de medios propios y la concurrencia real de las circunstancias excepcionales invocadas. A tal efecto, se recomienda establecer en la normativa interna como requisito esencial del expediente la incorporación de una memoria económica y técnica, suscrita por personal técnico competente, así como la remisión sistemática de dichas justificaciones a los órganos de control interno y, cuando proceda por la entidad o gravedad de los hechos, a los órganos competentes para la valoración de eventuales responsabilidades.
- Exigir, con carácter previo a la licitación de los contratos y especialmente en aquellos de mayor complejidad técnica o económica, la realización de consultas preliminares al mercado efectivas y documentadas, así como la incorporación de una memoria económica detallada que justifique el presupuesto base de licitación mediante su adecuación a precios reales de mercado, evitando estimaciones genéricas o insuficientemente motivadas.
- Garantizar que las consultas preliminares al mercado se realicen con plena independencia respecto de los potenciales adjudicatarios, que estén debidamente documentadas y sean objeto de verificación por los órganos de control interno, incorporando mecanismos objetivos de contraste, tales como el cotejo con unidades de coste estándar administrativamente aceptadas, y previendo la posibilidad de recurso o revisión cuando se detecten discrepancias objetivas en la estimación económica.
- Promover la elaboración y aplicación de guías técnicas homogéneas que aseguren la proporcionalidad y objetividad de las fórmulas de valoración y de la ponderación de los criterios de adjudicación, limitando la discrecionalidad de los órganos de contratación y evitando configuraciones artificiosas que puedan distorsionar la concurrencia o favorecer ofertas predeterminadas.
- Exigir la justificación adecuada de la elección del procedimiento de licitación y de los criterios de adjudicación. Y, en los negociados sin publicidad, acreditar la existencia real de negociación.
- Aprobar guías técnicas homogéneas sobre fórmulas de valoración, evitando margen para manipular pesos en función del licitador.
- Regular estrictamente umbrales técnicos y criterios de plazo, vinculándolos a penalidades reales por incumplimiento.
- Establecer criterios sociales y ambientales medibles, con penalidades económicas y contractuales por su incumplimiento.
- Reforzar la obligación de publicar íntegramente los expedientes en el Perfil del Contratante.
- Establecer que la falta de publicación o la publicación meramente simbólica conlleve nulidad reforzada de la adjudicación y posible responsabilidad patrimonial.

– Obligar a la adopción de procedimientos de seguimiento del pago en plazo de las facturas, evitando intereses de demora.

– Asegurar que los órganos de contratación cumplen rigurosamente los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas, incluyendo responsabilidad por incumplimiento reiterado.

– Aprobar un régimen claro de responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal por incumplir obligaciones de motivación, transparencia y control.

4. Instar al Gobierno y a las entidades fiscalizadas a la promoción de los autónomos y de las pequeñas y medianas empresas en la participación en el mercado de la contratación pública con el objetivo de contribuir a la fortaleza y crecimiento de las mismas.

5. Instar a la Dirección General del Agua, Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a:

– Realizar un análisis previo de las necesidades que se precisan satisfacer a través de los contratos antes de proceder a la elaboración anticipada de un plan anual o plurianual, que incluya no solo los contratos de mayor cuantía, siendo conveniente que la publicación del plan y su difusión no se limite a un anuncio de información previa, sino que se facilite el acceso al mismo a los potenciales licitadores y a la ciudadanía en general.

– Adoptar medidas, como las de recurrir a las consultas preliminares de mercado e incluir en el expediente de contratación una memoria económica, para adecuar el presupuesto base de licitación a los precios de mercado, con el objetivo de optimizar los recursos económicos disponibles para la satisfacción de las necesidades públicas que con los contratos a celebrar se pretenden satisfacer.

– Incrementar los controles internos necesarios en aras de favorecer la máxima transparencia y publicidad de toda su actividad contractual. Asimismo, a impedir que aquellas empresas que no acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional puedan ser adjudicatarias de contratos públicos.

– Adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas en plazo, evitando el riesgo de incurrir en intereses de demora.

– Analizar las necesidades de contratación y elaborar un plan de seguimiento, procediendo a su difusión, seguimiento, revisión y evaluación.

– Justificar de manera detallada e individualizada tanto la necesidad de cada contrato como la insuficiencia de medios para cubrir dicha necesidad y motivar de la misma manera la no división en lotes.

– Elaborar fórmulas para la valoración del criterio precio que garanticen la proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas.

– Incluir en los Pliego de cláusulas administrativas particulares procedimientos reglados para al control de la subcontratación y realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2026.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.586

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
CELEBRADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA,
LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y LA MANCOMUNIDAD
DE LOS CANALES DEL TAIBILLA, EJERCICIOS 2020 Y 2021**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de octubre de 2024, el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.**
- I.3. TIPO Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**
- I.4. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**
- I.5. EXPEDIENTES DE CONTRATOS FISCALIZADOS**

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS****II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

- II.2.1. Programación de la actividad contractual**
- II.2.2. Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios**
- II.2.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato**
- II.2.4. Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación**
- II.2.5. Aspectos económicos de la preparación de los contratos**
- II.2.6. Responsable del contrato**
- II.2.7. Autorización para contratar**
- II.2.8. Pliego de cláusulas administrativas particulares**
- II.2.9. Actuaciones preparatorias del contrato de obras**

II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

- II.3.1. Publicidad de los contratos**
- II.3.2. Adjudicación de los contratos**

II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

- II.4.1. Inicio de la ejecución de los contratos de obras. Acta de comprobación del replanteo**
- II.4.2. Control de la subcontratación**
- II.4.3. Cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato**
- II.4.4. Seguimiento de la ejecución del contrato**
- II.4.5. Procedimiento de gestión del gasto, facturación y pago del precio del contrato**

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**III.1. CONCLUSIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS****III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

- III.2.1. Programación de la actividad contractual
- III.2.2. Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios
- III.2.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato
- III.2.4. Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación
- III.2.5. Aspectos económicos de la preparación de los contratos
- III.2.6. Responsable del contrato
- III.2.7. Autorización para contratar
- III.2.8. Pliego de cláusulas administrativas particulares
- III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - III.3.1. Publicidad de los contratos
 - III.3.2. Adjudicación de los contratos
- III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS
 - III.4.1. Inicio de la ejecución de los contratos de obras. Acta de comprobación del replanteo
 - III.4.2. Control de la subcontratación
 - III.4.3. Cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato
 - III.4.4. Procedimiento de gestión del gasto, facturación y pago del precio del contrato

ANEXOS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CHC	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CCHH	Confederaciones hidrográficas
CCMM	Consideraciones medioambientales
CHD	Confederación Hidrográfica del Duero
CHE	Confederación Hidrográfica del Ebro
CHQ	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
CHG	Confederación Hidrográfica del Guadiana
CHJ	Confederación Hidrográfica del Júcar
CHM	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
CHS	Confederación Hidrográfica del Segura
CHT	Confederación Hidrográfica del Tajo
DEUC	Documento europeo único de contratación
DGA	Dirección General del Agua
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
MCT	Mancomunidad de los Canales del Taibilla
MTED	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UTE	Unión temporal de empresas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1	DISTRIBUCIÓN DE LOS EXTRACTOS
CUADRO N.º 2	CONTRATOS FISCALIZADOS
CUADRO N.º 3	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN TRIMESTRAL DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN
CUADRO N.º 4	DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS BASE DE LICITACIÓN Y LOS PRECIOS DE ADJUDICACIÓN
CUADRO N.º 5	PRESUPUESTOS DE LAS CCHH Y DE LA MCT

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO N.º 1	ORGANIGRAMA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS
GRÁFICO N.º 2	REMISIÓN DE CONTRATOS
GRÁFICO N.º 3	PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA DGA
GRÁFICO N.º 4	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
GRÁFICO N.º 5	INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS
GRÁFICO N.º 6	JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES
GRÁFICO N.º 7	BAJA ENTRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DE ADJUDICACIÓN
GRÁFICO N.º 8	INCLUSIÓN DE CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS PCAP
GRÁFICO N.º 9	PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE
GRÁFICO N.º 10	PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
GRÁFICO N.º 11	ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL ADJUDICATARIO
GRÁFICO N.º 12	ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La *Fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021*, fue incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 2022¹, y ha sido realizada a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

El Pleno acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador el 24 de febrero de 2022, en cumplimiento del artículo 3.b) de la LFTCu y el 24 de noviembre de 2022 aprobó las Directrices Técnicas por las que se han regido los trabajos.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas vigente durante los trabajos de fiscalización, contribuyendo a la consecución del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”.

La actividad contractual de las Administraciones públicas supone una vía de gestión económico-financiera especialmente relevante por su volumen y coste. Tanto la LOTCu como la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público, haciendo especial referencia, por su relevancia, a determinados contratos. Por ello la fiscalización de la contratación pública ha sido siempre un objetivo prioritario del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y economía, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género.

La presente fiscalización pretende continuar la fiscalización periódicamente realizada por este Tribunal, en tanto en cuanto la actividad contractual de las Administraciones Públicas está sujeta íntegramente a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en todas sus fases desde la preparación del contrato hasta su ejecución.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.

El ámbito subjetivo de la fiscalización comprende la Dirección General del Agua y los organismos autónomos adscritos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTED) a

¹ Con fecha 24 de noviembre de 2022, el Pleno modificó la denominación de esta actuación para limitar su ámbito subjetivo, que pasó de comprender la contratación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus entidades adscritas a incluir únicamente la contratación de la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

través de la citada Dirección General, es decir, las nueve confederaciones hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

GRÁFICO N.º 1 ORGANIGRAMA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS



Fuente: elaboración propia

El Anexo I de este informe incluye una referencia a la naturaleza jurídica, funciones y órganos de contratación de las entidades fiscalizadas, así como el marco normativo aplicable.

Forman el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación administrativa formalizados por las entidades incluidas en su ámbito subjetivo en los ejercicios 2020 y 2021 con independencia del ejercicio en que se hubiera iniciado su tramitación y de los ejercicios a los que se hubiera extendido su ejecución, así como sus instrumentos de planificación de la contratación. Excepcionalmente, se han incluido entre los expedientes fiscalizados uno formalizado en diciembre de 2019 y otro en enero de 2022 con el objetivo de que la selección de los contratos fuera más representativa.

I.3. TIPO Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización es de cumplimiento y operativa y se ha llevado a cabo con la finalidad de verificar la observancia por parte de la Dirección General del Agua y los organismos autónomos adscritos al MTED a través de esta Dirección General, de la normativa y de los principios de contratación aplicables y su coherencia con los instrumentos de planificación de la contratación. Los objetivos concretos de la fiscalización han sido los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.
2. Analizar el sometimiento de la contratación a la legalidad vigente y a los principios de buena gestión.
3. Verificar el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.
4. Analizar la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación que se encuentren en los informes sobre estas materias y ámbito subjetivo, aprobados en años anteriores por el Tribunal de Cuentas.
5. Por último, analizar la incardinación de los contratos fiscalizados en planes o programas de actuación y el grado de ejecución de estos que el desarrollo de la contratación ponga de manifiesto.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013, así como con las normas y estándares internacionales aplicables a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (normas ISSAI).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no han existido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos, habiendo prestado su colaboración las entidades fiscalizadas, sin perjuicio de que algunas de ellas se demoraran en la remisión de la documentación requerida.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la LFTCu se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. Las deficiencias señaladas en este informe fueron comunicadas y contrastadas con las entidades fiscalizadas durante los trabajos de campo de la fiscalización, habiendo iniciado dichas entidades, con carácter general, la implementación de algunas medidas para su corrección, según han manifestado en sus alegaciones. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del informe destinada al efecto.

I.4. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del artículo 335 de la LCSP y de la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28

de junio de 2018 (BOE de 28 de julio)², se han recibido en la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas 290 extractos de expedientes de contratación formalizados durante 2020 y 2021 por las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, por un importe de adjudicación total de 575.386.265,60 euros (IVA excluido). La distribución de estos extractos, atendiendo a la entidad contratante y el tipo de contrato, es la siguiente:

CUADRO N.º 1 DISTRIBUCIÓN DE LOS EXTRACTOS

(Importes en euros, IVA excluido)

Entidad	Obras	Servicios	Suministros	Total	Importe de adjudicación total
Dirección General del Agua	12	48	0	60	298.904.539,54
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	0	3	0	3	882.085,35
Confederación Hidrográfica del Duero	5	11	0	16	25.294.052,90
Confederación Hidrográfica del Ebro	11	15	1	27	24.545.211,10
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15	27	0	42	84.977.747,01
Confederación Hidrográfica del Guadiana	2	8	0	10	8.157.905,75
Confederación Hidrográfica del Júcar	2	16	0	18	10.327.560,67
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	3	4	0	7	3.866.291,79
Confederación Hidrográfica del Segura	6	10	4	20	25.867.377,21
Confederación Hidrográfica del Tago	1	18	1	20	15.744.405,86
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	12	50	5	67	76.819.088,42
Total general	69	210	11	290	575.386.265,60

Fuente: Elaboración propia

I.5. EXPEDIENTES DE CONTRATOS FISCALIZADOS

De los contratos celebrados y de rendición obligatoria al Tribunal de Cuentas, se han seleccionado 111 expedientes de contratación (38 %) relacionados en el Anexo II. El importe de adjudicación (IVA excluido) de la totalidad de los contratos seleccionados asciende a 430.709.302,24 euros, lo que representa el 74 % del importe total de los contratos de rendición obligatoria celebrados por las entidades fiscalizadas durante el periodo a fiscalizar.

El presente informe de fiscalización ofrece un grado de seguridad razonable, de forma que los resultados expuestos en él son equiparables a los que se hubieran alcanzado de haberse analizado la totalidad de los expedientes. La selección se realizó con la mayor objetividad, aplicando de manera simultánea y ponderada los criterios de reparto equilibrado entre las distintas entidades, importancia cuantitativa, forma de tramitación (incluyendo todos los contratos tramitados por el

² Tanto el citado artículo como la Instrucción disponen que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, los órganos de contratación de los entes, organismos y entidades del sector público estatal y autonómico deben remitir al Tribunal de Cuentas copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato, siempre que el precio de adjudicación exceda de 600.000 euros para los contratos de obras, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y para los acuerdos marco, 450.000 euros para contratos de suministro y 150.000 euros tratándose de contratos de servicios y administrativos especiales

procedimiento de emergencia y de urgencia) y objeto de los contratos. Por tipo de contrato se distinguen en la selección 49 contratos de obras, 56 de servicios y 6 de suministros.

CUADRO N.º 2 CONTRATOS FISCALIZADOS

(Importes en euros, IVA excluido)

Entidad	Número de contratos fiscalizados	% Número de contratos fiscalizados sobre la muestra	% Número de contratos fiscalizados sobre contratos rendidos	Importe de contratos fiscalizados	% Importe de contratos fiscalizados sobre la muestra	% Importe de contratos fiscalizados sobre contratos rendidos
Dirección General del Agua	22	19,8	7,5	232.100.013,09	53,8	40,3
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	3	2,7	1	882.085,35	0,2	0,1
Confederación Hidrográfica del Duero	5	4,5	1,7	10.957.084,74	2,5	1,9
Confederación Hidrográfica del Ebro	8	7,2	2,7	9.871.903,37	2,2	0,0
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14	12,6	4,8	73.224.776,62	16,9	12,7
Confederación Hidrográfica del Guadiana	5	4,5	1,7	7.051.158,76	1,6	1,2
Confederación Hidrográfica del Júcar	8	7,2	2,7	7.265.171,12	1,7	1,2
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	3	2,7	1	3.087.556,52	0,7	0,5
Confederación Hidrográfica del Segura	10	9	3,4	12.131.071,37	2,8	2,1
Confederación Hidrográfica del Tajo	9	8,1	3,1	13.380.833,71	3,1	2,3
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	24	21,6	8,2	60.757.645,59	14,2	10,5
TOTAL	111	100	38,2	430.709.302,24	100	74,5

Fuente: Elaboración propia

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal deben remitir anualmente las relaciones certificadas de contratos sujetos a la LCSP formalizados en el ejercicio precedente, incluyendo los contratos menores adjudicados en ese ejercicio, excepto aquellos que siendo su importe inferior a 5.000 euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, según lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y en las condiciones dictadas por el Tribunal de Cuentas en la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática de 28 de junio de 2018. Esta Instrucción establece en particular que las relaciones certificadas deberán remitirse al Tribunal de Cuentas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran.

Todas las entidades fiscalizadas han cumplido con esta obligación, habiendo remitido en plazo al Tribunal de Cuentas la relación comprensiva de la contratación celebrada en los ejercicios 2020 y 2021.

Además, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, los órganos de contratación de los entes, organismos y entidades del sector público estatal y autonómico deben remitir al Tribunal de Cuentas copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato, siempre que el precio de adjudicación exceda de las cuantías fijadas en el ya mencionado artículo 335 de la LCSP y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas para cada tipo de contrato.

De los 290 extractos de expedientes de contratación, 22 de ellos (8 %) fueron remitidos fuera de plazo. En el curso de la fiscalización se detectó que 17 de estos contratos habían sido publicados en el perfil del contratante, pero no habían sido remitidos al Tribunal de modo que se requirió a las entidades para que procedieran a su remisión, requerimiento que fue cumplido por todas ellas. No obstante, en los otros cinco contratos remitidos fuera de plazo, todos ellos celebrados por la CHT, la falta de remisión no fue detectada hasta su rendición en fechas comprendidas entre abril de 2023 y enero de 2024.

**GRÁFICO N.º 2
REMISIÓN DE CONTRATOS**



Fuente: Elaboración propia

CUADRO N.º 3 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN TRIMESTRAL DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

(Importes en euros, IVA excluido)

Entidad	Expedientes remitidos	Importe de adjudicación	Remitidos en plazo			Remitidos fuera de plazo		
			N.º	% total	% Imp. adj	N.º	% total	% Imp. adj
DGA	60	298.904.539,54	60	100	100	0	0	0
CHC	3	882.085,35	0	0	0	3	100	100
CHD	16	25.294.052,90	10	63	46	6	37	54
CHE	27	24.545.211,10	27	100	100	0	0	0
CHQ	42	84.977.747,01	42	100	100	0	0	0
CHG	10	8.157.905,75	8	80	85	2	20	15
CHJ	18	10.327.560,67	18	100	100	0	0	0
CHM	7	3.866.291,79	3	43	50	4	57	50
CHS	20	25.867.377,21	20	100	100	0	0	0
CHT	20	15.744.405,86	14	70	92	6	30	8
MCT	67	76.819.088,42	66	99	59	1	1	41
	290	575.386.265,60	268			22		

Fuente: Elaboración propia

II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.2.1. Programación de la actividad contractual

El artículo 28.4 de la LCSP dispone que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada. De esta manera, la LCSP establece por primera vez la obligación de las entidades del sector público de programar la actividad contractual, así como de dar a conocer dicha programación con el objetivo de que los órganos y entidades del sector público planifiquen adecuadamente las necesidades que precisan satisfacer mediante estos contratos y procedan a su tramitación con antelación suficiente, evitando la utilización de procedimientos inadecuados, realizando así un uso más eficiente de los recursos públicos y ofreciendo a los posibles licitadores una información que pueda ayudarles a su vez a planificar los contratos a los que puedan concurrir.

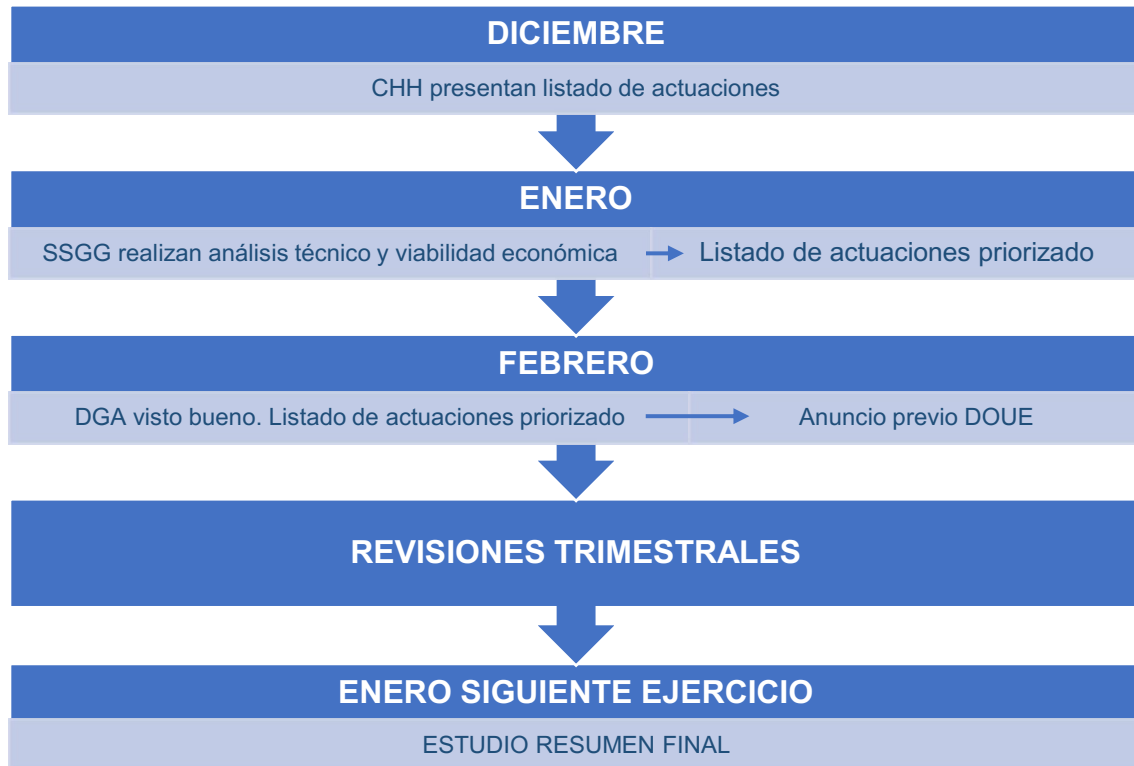
Ninguna de las entidades fiscalizadas disponía de un plan anual o plurianual de contratación para los ejercicios 2020 y 2021, lo que supone un incumplimiento de la obligación legal establecida en el citado artículo 28.4 de la LCSP³. No obstante, algunas de las entidades sí disponían para los ejercicios fiscalizados de otros instrumentos de planificación que contemplaban la actividad contractual o, en su caso, han elaborado planes de contratación para los ejercicios posteriores.

- La DGA realizó durante los ejercicios 2020 y 2021 una planificación interna no reglada que incluía las siguientes actuaciones:
 - o Petición a las confederaciones hidrográficas del listado de actuaciones pendientes
 - o Envío a las Subdirecciones Generales de los correspondientes listados
 - o Priorización de actuaciones por parte de las Subdirecciones y unificación en un único listado
 - o Envío del listado con prioridades a la Dirección General del Agua para su visto bueno
 - o Publicación de anuncios previos en el DOUE

Durante el ejercicio 2021, la DGA elaboró el “Procedimiento de Programación de la Contratación de la Dirección General del Agua” que se firmó por el Director General del Agua con fecha 29 de junio de 2021. Se trata de un breve documento que, citando la obligación prevista en el artículo 28.4 de la LCSP, recoge las actuaciones enumeradas anteriormente en un cronograma del modo siguiente:

³ De acuerdo con los datos del ejercicio 2021 reflejados en el informe anual de supervisión de la contratación pública de la OIReScon, de los 1.453 órganos de contratación a nivel estatal, solo 79 contaban con programación, un porcentaje del 5,44 <https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informe-anual-supervision-2022/ias2022-modulo7.pdf>

GRÁFICO N.º 3 PROCEDIMIENTO DE PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA DGA



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información facilitada por la Dirección General del Agua

- La Junta de Gobierno de la CHC aprobó los planes de actuación para los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA). Sin embargo, estos planes no hacen referencia a la actividad contractual del organismo más que de manera genérica⁴.
- La CHE aprobó los planes de actuación para los ejercicios 2020 y 2021, que contienen menciones concretas a las licitaciones que se tenía previsto continuar o impulsar.
- La Presidencia de la CHG aprobó instrucciones por las que se regulan los procedimientos en la contratación administrativa para los ejercicios 2020 y 2021. También mediante Resolución de la Presidencia de 14 de junio de 2021 se aprobó la programación de la contratación para el segundo semestre de 2021, que contiene únicamente un listado de los contratos programados con cargo al Capítulo VI del presupuesto de gastos de la CHG, detallando la unidad responsable, el título, tipo, importe total y plazo del contrato. Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2022, la CHG publicó el informe de seguimiento

⁴ La CHC ha manifestado en sus alegaciones que desde el año 2022 aprueba y publica planes de contratación que responden a las distintas actuaciones previstas por las unidades en los planes de actuación. En su perfil del contratante se encuentran actualmente publicados los planes de contratación correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, que contienen información muy concisa sobre los contratos a licitar durante el ejercicio, incluyendo una tabla que detalla el objeto y duración del contrato, así como su valor estimado, el procedimiento y la fecha estimada para su licitación, entre otros datos.

de la programación de la contratación para el segundo semestre de 2021 en el que incluyó información estadística sobre la tramitación de los expedientes inicialmente previstos en dicha programación.

- La Junta de Gobierno de la CHJ también aprobó los planes de actuación del organismo para los ejercicios 2020 y 2021 que contemplan determinadas previsiones sobre las actuaciones y contrataciones a efectuar, organizadas por programas.
- La CHM informó a este Tribunal que, si bien durante los ejercicios fiscalizados no disponía de planes de contratación, las principales actuaciones inversoras del organismo se recogen en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica, con una duración de 5 años. El último aprobado es el que figura como Anexo al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los planes hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias, uno de ellos el del Miño-Sil. No obstante, con fecha 3 de noviembre de 2022, la Presidencia de la CHM dictó una Instrucción regulando el modo de elaboración, contenido y publicidad del Plan de Contratación de la Confederación. En ejecución de esta Instrucción, la CHM aprobó su primer Plan de Contratación para el año 2023 que contiene información muy concisa sobre los contratos a licitar durante el ejercicio, incluyendo una tabla que detalla el objeto y tipo de contrato, así como su valor estimado y las fechas y plazos estimados para su licitación y ejecución, entre otros datos.
- La falta de un plan anual de contratación de la CHS también fue puesta de manifiesto en el informe de resultado de la Auditoría de Control Estratégico Horizontal que en el marco del Plan de Control Financiero Permanente 2021 realizó la Intervención Delegada en la CHS. No obstante, la CHS ha manifestado que, para la determinación de las prioridades de contratación, cuenta con una tabla de cuadro de mando en la que se recogen los proyectos a realizar que está disponible para todas las unidades y sobre la que se fijan los tiempos estimados de tramitación y se realiza el seguimiento de cada una de las fases del expediente de contratación, en especial los trámites de las fases *preawarding*, con la preparación y supervisión de la documentación técnica y *awarding* con el desarrollo de la licitación en la PLACSP y las sesiones electrónicas a celebrar para la adjudicación de la actuación. Tras la identificación de las necesidades de contratación por el órgano de contratación, se realiza un análisis de la información disponible en el cuadro de mando y teniendo en cuenta los debates que se tienen durante la implementación de las decisiones de priorización que se toman por el órgano de contratación, se realiza un análisis de los medios necesarios para llegar a los objetivos. Además, por el área que gestiona la contratación se realiza la comunicación de las necesidades y la priorización efectuada por el órgano de contratación a los encargados de la tramitación, estableciéndose con carácter mensual los calendarios de contratación en donde se incluye la programación de mesas, de plazos que surgen durante la licitación y demás términos asociados. Asimismo, se priorizan por las unidades proponentes con la firma del Presidente los contratos menores que se consideran relevantes por la necesidad o urgencia que presentan. Por otra parte, se facilitan informes de seguimiento al órgano de contratación y mediante la aplicación interna CONTRATA se refleja el seguimiento de las actuaciones que la DGA realiza con sus fondos⁵.
- El plan estratégico 2020-2024 de la MCT ya preveía, en cumplimiento del artículo 28.4 de la LCSP, la elaboración de un Plan anual de contratación con el que se presente la planificación contractual a desarrollar por parte del órgano de contratación para el próximo ejercicio. En

⁵ La CHS ha manifestado en sus alegaciones que, siguiendo las recomendaciones de la Intervención y de este Tribunal, dispone de un plan estratégico de contratación para el año 2024 y ha adjuntado dicho plan, accesible en su página web, aunque no en el perfil del contratante.

particular, el citado documento señala que más allá del mero cumplimiento del precepto legal, el plan tendrá como objetivo fundamental favorecer la máxima publicidad y concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación pública celebrados por el organismo. Por otra parte, la MCT contaba con un plan de inversiones para los ejercicios 2020 y 2021 que contenía un listado de las actuaciones a desarrollar con información detallada de su objeto, denominación, estado y presupuestación. Finalmente, tanto en el ejercicio 2022 como en el 2023 la MCT ha aprobado un plan anual de contratación que, partiendo de un análisis de la actividad contractual en el ejercicio precedente, programa la actividad contractual del organismo para el ejercicio siguiente, especificando el calendario y presupuesto previsto para cada actuación.

El hecho de que algunas de las entidades analizadas hayan elaborado planes de contratación para los ejercicios posteriores a los fiscalizados supone un avance en el camino del cumplimiento de la obligación legal que debe conducir no solo a que todas las entidades elaboren y publiquen la planificación de su actividad contractual, sino que esta programación sea lo más completa posible. Si bien la LCSP no establece un contenido mínimo del plan más allá de indicar que recogerá al menos los contratos sujetos a regulación armonizada, los informes anuales de supervisión de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) han acudido, como referencia de contenido mínimo, al establecido en el Anexo III de la LCSP para el anuncio del artículo 134 de la LCSP. De este modo, estos informes han señalado reiteradamente que las programaciones deben incluir la siguiente información: Órgano de contratación - Presupuesto estimado - Duración - Objeto - CPV por lote - Condiciones de acceso - Estimación de la licitación - Contrato reservado - Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

Al margen de este contenido mínimo y del imprescindible cumplimiento de una obligación legal, los órganos de contratación deben tener una voluntad real de elaborar, publicar y cumplir el plan como instrumento que contribuye tanto a la racionalización del gasto público y a la más eficiente toma de decisiones como al cumplimiento del principio de transparencia. Ello implica un análisis previo de las necesidades que se precisan satisfacer a través de los contratos, la elaboración anticipada de un plan que incluya no solo los contratos de mayor cuantía, la publicación del plan y su difusión no solo a través del anuncio de información previa sino de manera que sea fácilmente accesible a los potenciales licitadores y a los ciudadanos y, finalmente, el seguimiento, revisión y evaluación de la programación. Respecto a esto último, la OIReScon entiende como seguimiento, la comprobación de la situación en que se encuentran los contratos inicialmente planificados (u otros nuevos que hayan podido surgir), bien de manera individualizada o determinando un grado de cumplimiento del plan. Por su parte la evaluación implica un análisis más detallado, como ver las razones del incumplimiento, el impacto y resultados que ha tenido, determinar unas conclusiones y/o recomendaciones, etc.

Como se pondrá de manifiesto al analizar los expedientes tramitados de urgencia, la deficiente planificación y falta de previsión de la actividad contractual ha obligado a algunas de las entidades fiscalizadas a recurrir a la tramitación urgente para tratar de conseguir que el nuevo contrato estuviera formalizado antes de la extinción del anterior y evitar así que una instalación quedara sin servicio o que se dejara de prestar un servicio esencial.

En otros casos, a pesar de que los instrumentos de planificación de las entidades sí preveían determinadas actuaciones, estas no se han llevado a cabo de acuerdo con lo programado. Especialmente significativo es lo sucedido en el expediente n.º 32 celebrado por la CHE mediante un procedimiento negociado sin publicidad. El ya mencionado plan de actuación de esta Confederación de 2020 señalaba que, en principio, la adjudicación del contrato de operación, mantenimiento y gestión de incidencias de las Centrales Hidroeléctricas de San José y El Ciego estaba prevista para el año 2019. Sin embargo, el contrato de arrendamiento del aprovechamiento

hidráulico en ambas centrales, que fue adjudicado en 1942 por un período de 75 años, finalizó el 27 de octubre de 2019 y hasta dos meses después no se inició el expediente de contratación de estos servicios, formalizándose el contrato en abril de 2020.

Por lo que respecta a la relación y coordinación entre la DGA, como órgano directivo y las confederaciones hidrográficas (CCHH) y la MCT, como organismos autónomos dependientes, a la DGA le corresponde, entre otras funciones, la de la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas competencia de la Dirección General y la coordinación de las tareas de control y conservación del dominio público hidráulico por los organismos de cuenca. De acuerdo con lo ya mencionado, son las CCHH y la MCT quienes envían a la DGA un listado de actuaciones que consideran que es necesario acometer con cargo a los presupuestos de la DGA para que esta proceda a estudiar su viabilidad y priorizar dichas actuaciones.

II.2.2. Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios

II.2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 1 de la LCSP dispone que dicha ley tiene por objeto garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer. A esta definición general de una las prioridades de la LCSP, su artículo 28.1 añade lo siguiente: *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

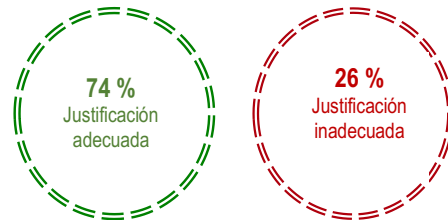
De igual modo, dentro del régimen de la preparación de los contratos, el artículo 116.1 de la LCSP, dispone que, *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*. Por su parte, el artículo 73.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) añade que la necesidad de la prestación objeto del contrato puede venir determinada *“bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria”*. Este mismo precepto exige en su apartado segundo que al expediente se incorpore un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad y las características de las prestaciones objeto del contrato. Este precepto, a pesar de ser anterior a la vigente LCSP, incide en la importancia ya referida de la planificación anticipada de la contratación, pues permite que la necesidad del contrato se justifique en el plan de contratación y el expediente pueda remitirse a dicho plan para justificar la tramitación de un expediente.

La LCSP no especifica la forma del documento en que se debe justificar la necesidad de la contratación, a pesar de que en su artículo 63.3 a), al referirse a la información relativa a los contratos que los órganos de contratación deben publicar en el perfil del contratante, sí menciona expresamente *“la memoria justificativa del contrato”*, diferenciándola de otra información que también debe difundirse como el informe de insuficiencia de medios en el caso del contrato de servicios, la justificación del procedimiento de adjudicación, el pliego de cláusulas administrativas

particulares (PCAP) y el de prescripciones técnicas (PPT) o el documento de aprobación del expediente, entre otras. Por su parte, la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, al detallar los documentos que deben integrar el extracto del expediente a remitir, se refiere con carácter general a “Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”. Siguiendo un criterio antiformalista, no se debe exigir a los órganos de contratación que la justificación de la necesidad del contrato se realice de una forma específica o que el documento que la contenga se denomine memoria pero de los preceptos legales citados sí se deriva que es preciso que la justificación se documente al inicio del expediente administrativo, que el documento justificativo tenga una cierta entidad e individualidad propia respecto a otros elementos del expediente y que su contenido sea lo más detallado y preciso posible.

GRÁFICO N.º 4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En un número significativo de los expedientes de contratación fiscalizados (29 de 111, el 26 %), cuyo detalle se expone a continuación, no se ha observado el cumplimiento de esta exigencia legal de justificar adecuadamente la necesidad del contrato que se va a celebrar.



Fuente: Elaboración propia

En algunos casos no se incorpora al expediente un informe explicativo de la necesidad de la prestación que se va a contratar, mientras que en otros la justificación no tiene entidad propia o no se ha formulado al inicio del expediente, o bien es efectuada en términos excesivamente genéricos en los que no se explica con precisión el alcance, contenido y extensión de las concretas necesidades a satisfacer, o bien se confunde con otros documentos como la memoria del proyecto de obra o el informe de insuficiencia de medios. En particular, se ha advertido una deficiente justificación de la necesidad del contrato en los siguientes casos:

- En 3 expedientes no se justifica documentalmente la necesidad del contrato en ningún documento (expedientes n.ºs 81, 88 y 91) a pesar de que pueda tratarse de contratos que sean manifiestamente necesarios, como es el caso del expediente n.º 88 celebrado por la MCT cuyo objeto fue el suministro de energía eléctrica en todas las instalaciones de la Mancomunidad.
- En 4 expedientes la justificación de la necesidad del contrato es genérica o muy sucinta (expedientes n.ºs 14, 15, 57 y 94). Los expedientes n.ºs 14 y 15 tramitados por la DGA se motivan únicamente en la necesidad de incrementar el control de la seguridad de las presas y embalses sin realizar mayores consideraciones. El detalle o la extensión de la justificación de la necesidad de un contrato dependerá del objeto de este, de modo que existen servicios esenciales como el de limpieza o el de seguridad cuya necesidad es obvia y requerirán una justificación menos detallada que la contratación de otros servicios, obras o suministros, sin perjuicio de que en ningún caso la motivación del expediente pueda darse por supuesta.
- En 7 expedientes la justificación se realiza en un informe de insuficiencia de medios, incluso en contratos que no son de servicios (expedientes n.ºs 92, 96, 99, 100, 104, 105 y 111). No obstante, dos de estos expedientes, los n.ºs 100 y 104 tramitados por la MCT, ya se habían iniciado con anterioridad, pero el procedimiento de licitación fue interrumpido por la pandemia de Covid-19 y se continuó con posterioridad.

- En 13 expedientes la necesidad del contrato se justifica en la memoria del proyecto de obra, que contiene el detalle técnico de las obras a realizar (expedientes n.ºs 26, 28, 29, 30, 66, 67, 68, 89, 90, 96, 106 y 108) o en la memoria del pliego de bases del contrato de servicios, que define las prescripciones técnicas y económicas que regirán la contratación (expediente n.º 27).
- En 3 expedientes se justifica la necesidad del contrato en los documentos de autorización para la redacción del pliego de bases o para la incoación del expediente de información pública (expedientes n.ºs 3, 10 y 15).

II.2.2.2. TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA

El informe de *Fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017*⁶, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de octubre de 2020, formuló, entre otras recomendaciones, una dirigida a las confederaciones fiscalizadas y a la MCT en la que señaló que *“Habida cuenta de que, en algunos de los expedientes examinados, las necesidades emergentes se produjeron en instalaciones que no habían sido convenientemente inspeccionadas o mantenidas a lo largo de su vida útil, se recomienda implementar programas que garanticen el control y vigilancia periódicas de todas las instalaciones de su competencia, a fin de permitir el permanente y adecuado mantenimiento de las mismas”*.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo de la presente fiscalización es más amplio que el del citado informe aprobado en 2020, no se ha realizado un seguimiento específico del cumplimiento de esta recomendación, sin perjuicio de haber incluido entre los contratos fiscalizados todos los tramitados de urgencia y de emergencia y haberse apreciado en estos expedientes, entre otras, algunas circunstancias de la misma naturaleza que las mencionadas en la aludida recomendación.

a) Tramitación urgente

Los expedientes n.ºs 23, 39, 40, 72, 77, 82 y 83 fueron tramitados por el procedimiento de urgencia. El artículo 119 de la LCSP regula esta posibilidad, que supone una reducción de los plazos de tramitación, cuando el contrato “responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”, señalando que el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

La resolución de la Presidencia de la CHQ de 3 de febrero de 2021 declaró la urgencia en la tramitación de tres expedientes, entre ellos los n.ºs 39 y 40, cuyo objeto común era la realización de obras para la adecuación del tratamiento de las EDAR de Sevilla para el vertido a zona sensible en el entorno de Doñana. Si bien los hechos que motivan la declaración de urgencia están justificados en la citada resolución y son comunes a los dos expedientes, es preceptivo que el órgano de contratación apruebe una justificación de la urgencia individualizada para cada uno de los contratos, requisito que no ha sido cumplido en este caso.

La misma circunstancia concurre en el expediente n.º 72, tramitado por la CHS para la realización de obras de reparación y acondicionamiento del falso túnel de Los Valientes en el Canal Principal de la margen izquierda del postravase Tajo-Segura (Murcia), pues la declaración de urgencia de 10 de mayo de 2021, en la que el Presidente de la CHS resuelve de conformidad con la propuesta de tramitación urgente, es común a dos expedientes, el mencionado de obras y otro de servicios relacionado con el anterior.

⁶ <https://www.tcu.es/repositorio/a261123d-f216-4f49-a0c4-6d9c604f587f/11392.pdf>

Por otra parte, en los siguientes expedientes se ha observado un empleo inadecuado de este tipo de tramitación:

- En el expediente n.º 23 cuyo objeto fue la contratación de los servicios de limpieza de los edificios y dependencias de la CHC, la resolución del Presidente de la Confederación de 10 de mayo de 2021 declaró de tramitación urgente este expediente porque *“existe el riesgo cierto de no concluir el procedimiento de licitación y adjudicación del expediente en tramitación antes de la fecha de terminación del contrato vigente”*, exponiendo tanto la complejidad de tramitación del expediente como el carácter esencial del servicio a prestar, especialmente en el contexto de la pandemia de Covid-19. Este Tribunal considera que la tramitación urgente del expediente se produjo por una deficiente planificación y falta de previsión por parte de la CHC, pues el contrato anterior estaba vigente desde el año 2017 (con una duración de 24 meses, de junio de 2017 a junio de 2019) y fue prorrogado por otros 24 meses (de junio de 2019 a junio de 2021), por lo que nada impedía al órgano de contratación haber iniciado antes la tramitación de un nuevo expediente de un servicio esencial como el de limpieza y no haber demorado ese inicio hasta finales del mes de marzo de 2021, solo tres meses antes de la extinción del contrato vigente en aquel momento, el cual no era susceptible de prorrogarse de nuevo. De hecho, el expediente se inició por tramitación ordinaria con fecha 29 de marzo de 2021 y no fue hasta la citada fecha de 10 de mayo de 2021 cuando se declaró la urgencia.
- En el expediente n.º 77 cuyo objeto fue la contratación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de las estaciones de bombeo del Albuñón, Los Narejos y el Mojón de la red de drenajes del Campo de Cartagena, la tramitación urgente acordada por Resolución del Presidente de la CHS de 18 de noviembre de 2020 se fundamentó en *“las posibles repercusiones ambientales y administrativas derivadas de la paralización y pérdida de operatividad temporal de las estaciones de bombeo”*, indicándose además que *“dicha tramitación de urgencia permitirá encadenar la encomienda vigente con el nuevo contrato y dar continuidad a la explotación de la infraestructura reseñada”*. En este caso se aprecia también una deficiente planificación y falta de previsión por parte de la CHS, dado que la encomienda a TRAGSA para la prestación de este servicio finalizaba el 16 de febrero de 2021 y el inicio del expediente para la licitación del contrato no se produjo hasta el 10 de noviembre de 2020, solo tres meses antes de la extinción de la encomienda vigente hasta entonces. En la misma Resolución de declaración de urgencia se constata que la tramitación ordinaria del expediente no permitiría que la adjudicación y formalización del contrato se materializara antes del 16 de febrero de 2021, lo que daría lugar a que la infraestructura quedara fuera de servicio. Sin embargo, el contrato adjudicado tras la tramitación urgente de expediente no se formalizó hasta el día 18 de marzo de 2021, más de un mes después de la finalización de la encomienda, de modo que el objetivo perseguido no se alcanzó a pesar del empleo de la tramitación de urgencia.
- En el expediente n.º 82 cuyo objeto fue la contratación del servicio para la realización de inspecciones de vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, la CHT no aprobó una declaración de urgencia como documento individualizado sino que incluyó esa declaración en el acuerdo de inicio aprobado por su Presidente con fecha 17 de marzo de 2021, motivando la urgencia en la consideración de que el expediente *“responde a una necesidad inaplazable toda vez que es preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público”*. En este documento se precisa que *“Las inspecciones recogidas en el Plan Anual de Inspección de vertidos del año 2021 se están ejecutando en gran parte a través de un contrato de servicios que finaliza el 27 de marzo de 2021 (expediente 18CO0016/ZE), por lo que, a partir de dicha fecha, no se dispone de ningún apoyo para ejecutar el Plan”*, añadiendo que la celebración del nuevo contrato *“responde a una necesidad inaplazable para garantizar que se ejecuta el Plan Anual de Inspección de vertidos”*.

del año 2021 en cumplimiento de la legislación vigente”. También en este caso existe una deficiente planificación y falta de previsión por parte del órgano de contratación, que inicia la tramitación de expediente solo diez días antes de la finalización del contrato anterior, de modo que aun empleando la tramitación de urgencia el nuevo contrato no se formalizó hasta el 10 de agosto de 2021. No obstante, consta en el expediente, en virtud de la certificación n.º 1, que la ejecución de este contrato se inició en mayo de 2021.

- En el expediente n.º 83 cuyo objeto fue la contratación de servicios de vigilancia, inspección, mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas de alta tensión de la CHT, el órgano de contratación, al igual que en el expediente anterior, incluyó la declaración de urgencia en el acuerdo de inicio aprobado por su Presidente con fecha 15 de julio de 2020 al considerar que “responde a una necesidad inaplazable toda vez que es preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público”. Este documento no contiene una motivación de la declaración de urgencia, si bien en el documento titulado “propuesta de aprobación”, de fecha 3 de julio de 2020, se señala que *“En los últimos años el mantenimiento de las instalaciones de alta tensión se ha estado llevando a cabo a través del contrato de Mantenimiento Integral de las Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de C.H.T. Y Telecontrol de Parámetros de Funcionamiento y Alarmas (expediente 15DT0261/NE). Dicho contrato comenzó el 4 de marzo de 2017 disponiendo de un plazo de 36 meses. Con anterioridad a la finalización del plazo estipulado se iniciaron los trámites para prorrogar el contrato de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del contrato en la que se preveía la posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo, sin embargo, ni el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato ni el anuncio de licitación preveían dicha posibilidad por lo que no ha sido posible tramitar la prórroga que estaba prevista. Todo ello supone que el contrato finalizaba el 3 de marzo de 2020 sin posibilidad de prórroga. Por otra parte, desde el mes de marzo nos encontramos en una situación excepcional, con la alerta sanitaria por el COVID-19 y el estado de funcionamiento que ello conlleva. Estas circunstancias excepcionales justifican por sí solas la declaración de urgencia de los trabajos y la necesidad de recurrir a un medio propio como garantía de eficacia y eficiencia”*. De nuevo en este caso, se aprecia una deficiente planificación y falta de previsión por parte de los responsables de la CHT, teniendo en cuenta que, aun conociendo la imposibilidad de prorrogar el contrato vigente y que este finalizaba en marzo de 2020, antes del comienzo de la declaración del estado de alarma por la pandemia, demoraron el inicio de la tramitación del expediente hasta julio de 2020 y el contrato no se formalizó hasta el 13 de julio de 2021, a pesar de haberse declarado su tramitación urgente.

b) Tramitación de emergencia

Los expedientes de contratación n.ºs 70, 73 y 76, todos ellos celebrados por la CHS, fueron tramitados por el procedimiento de emergencia. El artículo 120 de la LCSP considera la emergencia como un régimen excepcional que se aplica cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Al acogerse a este régimen, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. Sin embargo, sí es preceptivo que el órgano de contratación adopte un acuerdo de tramitación de emergencia de manera individualizada para cada uno de los contratos que se celebren para remediar la situación de emergencia. En todo caso, las actuaciones por este procedimiento excepcional deben limitarse a aquellas que sean estrictamente necesarias para hacer frente a la emergencia y que no podrían realizarse mediante la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la competencia, incluido el de urgencia. A ello debe añadirse otro requisito al que hizo referencia el Tribunal

Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 0102/2017: *“que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”*

- Los expedientes n.ºs 70 y 73 tuvieron por objeto la realización de obras de emergencia por daños en infraestructuras producidos por la borrasca “Gloria” en el mes de enero de 2020. La declaración de emergencia, firmada por el Presidente de la CHS con fecha 12 de marzo de 2020, es común a ambos expedientes, de modo que no se cumple con el requisito de la justificación individualizada del vínculo con el acuerdo mencionado anteriormente. A pesar de que los dos expedientes responden a la misma situación de emergencia y que su objeto es muy similar al referirse a obras en el Canal del Campo de Cartagena (n.º 70) y en el Canal principal margen izquierda (n.º 73), esta manera de proceder no resulta conforme con el artículo 120 de la LCSP, toda vez que la excepcionalidad de la tramitación de emergencia exige que los acuerdos de actuación se adopten de manera individualizada, una vez que concurran las concretas circunstancias que justifiquen su uso.

El acuerdo de declaración de emergencia cita el artículo 120 de la LCSP y menciona la borrasca como acontecimiento catastrófico que justifica la aplicación del régimen emergencia, dada la necesidad de actuar de manera inmediata para paliar los daños causados, pero no ofrece mayor detalle de la situación producida ni de las necesidades a satisfacer, sino que se remite al informe emitido por la Dirección Técnica. Es en ese informe-propuesta, de fecha 9 de marzo de 2020, que también consta en el expediente, en el que se detallan los daños producidos por la borrasca y se describen los trabajos a realizar, incluyéndose fotografías. Sería una mejor práctica que el acuerdo de declaración de emergencia incluyera esta información, aunque fuera de modo breve y no se empleara la técnica de la remisión a informes técnicos anteriores.

Por otra parte, el mencionado acuerdo precisa que algunas de las obras objeto de los dos expedientes ya habían comenzado a ejecutarse antes de la declaración de emergencia, sin una resolución que diera cobertura al inicio de los trabajos lo cual no es conforme con lo previsto en la LCSP, que reduce al mínimo las formalidades en este régimen excepcional, pero exige de modo ineludible una previa declaración de emergencia.

Por último, el acuerdo de la Presidencia de la Confederación ordena dar traslado del mismo al Consejo de Ministros, a los efectos previstos en el artículo 120.1 b) de la LCSP, que exige que se dé cuenta de estos acuerdos en el plazo máximo de 30 días. En este caso, la toma de razón por parte del Consejo de Ministros del acuerdo común a ambos expedientes se produjo el 23 de junio de 2020, más de tres meses después de la declaración de emergencia. No obstante, no ha sido posible comprobar el cumplimiento del plazo al no adjuntarse al expediente la documentación justificativa de la fecha en que se produjo la remisión por parte del órgano de contratación.

- El expediente n.º 76 tuvo por objeto la realización de obras de emergencia de reparación de la subestación eléctrica de Yéchar e instalaciones de media y baja tensión del canal principal de la margen derecha del Postravase Tajo-Segura, debido al incidente ocurrido en enero de 2021. La declaración de emergencia firmada por el Presidente de la CHS el 26 de enero de 2021 no precisa en este caso la naturaleza de la emergencia al referirse de manera genérica al “incidente ocurrido en enero de 2021” ni detalla los daños causados o las necesidades surgidas, remitiéndose de nuevo al informe de la Dirección Técnica. Este informe-propuesta, de fecha 22 de enero de 2021, especifica que el incidente consistió en un potente y extraordinario cortocircuito que dejó sin suministro eléctrico el embalse del Mayés, el tramo del Canal Principal de la Margen Derecha comprendido entre el embalse del Mayés y el embalse de la Rambla de

Algeciras y la impulsión de Yéchar. Del mismo modo describe los daños y los trabajos a realizar y adjunta fotografías.

También en este caso la resolución señala que la obra del lote 1 se encuentra en ejecución al no admitir demora, lo que supone la realización de trabajos sin cobertura jurídica alguna.

En este expediente tampoco ha sido posible comprobar el cumplimiento del plazo de remisión al Consejo de Ministros al no adjuntarse al expediente la documentación justificativa de la fecha de la comunicación, constando únicamente que la toma de razón se produjo el 9 de marzo de 2021, una vez transcurridos 42 días desde la declaración de emergencia.

II.2.2.3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 116.4.f) de la LCSP establece que en los contratos de servicios deberá incorporarse al expediente un “informe de insuficiencia de medios”, en el que se justifique que el órgano de contratación carece de medios suficientes para hacer frente a las necesidades que se pretenden satisfacer con el correspondiente contrato, no bastando con la mera referencia en otros documentos, como la orden de inicio o la memoria justificativa de la necesidad de contratar.

En siete de los 56 contratos de servicios (n.ºs 54, 56, 65, 79, 80, 81 y 83) no consta el citado informe de insuficiencia de medios y en otros tres (n.ºs 74, 77 y 87) la justificación se hace en términos excesivamente genéricos e imprecisos ya que únicamente se indica que los medios materiales y personales con los que se cuentan resultan insuficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la celebración del contrato, aludiendo a la complejidad de los trabajos, sin especificar cuáles son los medios disponibles y el motivo por el que resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes.

GRÁFICO N.º 5 INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS



Fuente: Elaboración propia

II.2.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

El artículo 99.3 de la LCSP establece que “*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes*” y añade que, no obstante, los órganos de contratación podrán no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente. A continuación, este precepto enumera sin carácter de *numerus clausus* dos motivos que se considerarán válidos en todo caso: el riesgo de restringir la competencia y las dificultades técnicas de ejecución del objeto del contrato, motivos que en cualquier caso también deberán justificarse.

La LCSP incorporó esta previsión para facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

La justificación de la no división en lotes del objeto del contrato debe estar suficientemente motivada en los expedientes de contratación al tratarse de un supuesto excepcional a la regla general prevista en la LCSP, sin perjuicio de las facultades de los órganos de contratación para considerar las circunstancias determinantes de la no división en lotes del objeto de los contratos.

En 37 de los 92 expedientes en los que no hay división en lotes (40 %), la justificación de la no división no responde a criterios objetivos y valorables externamente, sino que es excesivamente genérica pues se limita a citar el contenido del artículo 99.3 b) de la LCSP, sin concretar adecuadamente las razones de carácter técnico, económico, o que pudieran derivarse de la propia naturaleza del objeto del contrato en las que se basa dicha justificación.

GRÁFICO N.º 6 JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES



Fuente: Elaboración propia

En estos casos, se emplean expresiones tales como: *“la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”*, *“la naturaleza, el objeto del contrato y su cuantía no aconsejan la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”* o *“la división en lotes dificultaría la correcta ejecución de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de distintas unidades de obra o prestaciones”* (expedientes n.ºs 19, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 66, 67, 68, 77, 79, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111).

No es suficiente la simple reproducción de los motivos señalados en el artículo 99.3 de la LCSP como ocurre en los expedientes señalados en el párrafo anterior, siendo necesario explicar las concretas dificultades de carácter técnico en las que se basa dicha justificación, aportando datos adicionales, en su caso, que fundamenten dichas afirmaciones.

En cuanto a la “dificultad de coordinación” señalada igualmente, en el caso de que se contrate con más de una empresa adjudicataria, no se puede dar por sentado que la división del objeto del contrato en lotes adjudicados a distintas empresas sea necesariamente menos eficaz, a menos que también se justifique de manera adecuada en el expediente.

A este respecto, la Resolución número 1026/2018, de 13 de noviembre, del TACRC, señala lo siguiente *“(…) en este sentido, es cierto que la justificación que ha de ofrecer el órgano de contratación, si bien no ha de ser necesariamente exhaustiva, sí es cierto que debe referirse a las concretas razones que concurren en ese expediente, sin que sea admisible la mera formulación del propio precepto para considerar cumplida esta obligación. Por otro lado, habrán de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en cada expediente para poder determinar si la justificación ofrecida por el órgano de contratación es suficientemente expresiva de dichas razones o no, único elemento al que podría en su caso alcanzar la revisión de este Tribunal que, por lo demás, tiene vedada la supervisión de la corrección técnica de dicha decisión, en virtud de la doctrina de la discrecionalidad técnica que, desde luego, resulta de plena aplicación a esta cuestión”*.

En todo caso, la existencia, por una parte, de tan elevado número de contratos en los que no se ha producido la división del objeto en lotes, y por otra, el también elevado número de expedientes en los que no se ha justificado singularmente la imposibilidad de hacer lotes supone una alerta de las dificultades de los gestores a la hora de aplicar en la práctica la normativa en este punto.

II.2.4. Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación

La LCSP dispone en su artículo 116.4 que en el expediente se justificará adecuadamente tanto la elección del procedimiento de licitación como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Con carácter general, el artículo 131.2 establece que, en los contratos que celebren las Administraciones Públicas, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

No obstante, en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

De los contratos fiscalizados, únicamente cuatro fueron adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, dos de los cuales son contratos de servicios en los que no se ha justificado de manera adecuada el empleo de este tipo de procedimiento de adjudicación.

- El expediente n.º 32, celebrado por la CHE, cuyo objeto es la contratación de servicios de operación, mantenimiento y gestión de incidencias de las centrales hidroeléctricas de San José y El Ciego e instalaciones asociadas (La Puebla de Castro, Graus, Estada y Monzón. Huesca) se tramitó mediante el procedimiento negociado sin publicidad con base en la causa prevista en el apartado a) 2º del artículo 168 de la LCSP, que alude a que el servicio solo pueda ser encomendado a un empresario determinado por tener por objeto la creación de una obra de arte única, porque no exista competencia por razones técnicas o por protección de derechos exclusivos como los de propiedad intelectual e industrial.

En la memoria justificativa de fecha 18 de noviembre de 2019 se justifica la elección del procedimiento negociado sin publicidad en la no existencia de competencia por razones técnicas, alegando que hasta la fecha de finalización del contrato de arrendamiento, ambas Centrales Hidroeléctricas y sus instalaciones asociadas eran explotadas por la empresa que luego resultó adjudicataria en este expediente y que, dado que todas estas instalaciones tienen centralizado en la Central de San José su centro de control, "se hace muy complicado, desde el punto de vista técnico, que las dos centrales objeto de licitación puedan ser explotadas por una mercantil distinta a la indicada anteriormente".

Más allá de lo mencionado, en el expediente no se ha acreditado que la empresa adjudicataria fuera la única que podía realizar la prestación. Así, en la memoria justificativa no se exponen cuáles son las razones técnicas que aconsejan que solo una empresa, adjudicataria del contrato hasta ese momento, continúe prestando el servicio, limitándose el órgano de contratación a señalar la complejidad por razones técnicas del objeto del contrato. Sin embargo, el PCAP preveía la posibilidad de subcontratar la ejecución hasta el 25 % del precio de adjudicación del contrato.

Por otra parte, tampoco existe constancia documental de los aspectos que se negociaron con la empresa invitada o, en su caso, de las razones que impidieron la negociación de los mismos y que dieron lugar a la aceptación de la oferta realizada por dicha empresa, tras declinar esta la revisión de su primera oferta, lo cual tampoco resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP.

- El expediente n.º 36, también celebrado por la CHE, que tuvo por objeto la contratación de servicios de operación, mantenimiento y gestión de incidencias de la central hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, situada en el término municipal de Tella-Sin, provincia de Huesca,

también fue adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad por la falta de competencia por razones técnicas. Al igual que en el expediente anterior, en la memoria justificativa se alude a que ambas Centrales Hidroeléctricas y sus instalaciones asociadas son explotadas por una misma empresa con la consiguiente utilización de todas las instalaciones compartidas, a lo que añade que la compartición de todos estos recursos, recogidos en el punto 4 de la Memoria del Pliego de Bases, hace muy complicado, desde el punto de vista técnico, que la Central Lafortunada-Cinqueta, objeto de ese contrato, pueda ser explotada por una mercantil distinta de la que viene prestando el servicio, a la cual se adjudicó este contrato.

Como señala el propio órgano de contratación en la memoria justificativa, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado en favor de una interpretación estricta de los supuestos en los que cabe aplicar el procedimiento negociado sin publicidad y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha declarado que lo decisivo es que el contrato solo pueda encomendarse a un único empresario. Sin embargo, en este caso esta circunstancia no resulta acreditada al mencionarse únicamente la complicación técnica que implicaría la adjudicación del contrato a otra empresa. Es decir, que sí se podría encomendar el servicio a otra empresa pero que ello sería complejo técnicamente. También en este expediente se preveía la posibilidad de subcontratar la ejecución hasta el 25 % del precio de adjudicación del contrato y no existió una negociación real del criterio precio pues el órgano de contratación aceptó la primera oferta de la mercantil, que no mejoró esta oferta a pesar de ser requerida para ello.

II.2.5. Aspectos económicos de la preparación de los contratos

II.2.5.1 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y SU AJUSTE AL PRECIO DE MERCADO

El artículo 100 de la LCSP dispone que el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, que cuidará de que dicho presupuesto sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base se desglosará indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El estudio económico que los órganos de contratación deben realizar para valorar los costes de las obras, bienes y servicios que contratan, detallando y desagregando los diferentes costes reales, es una actuación esencial para el cálculo del presupuesto del contrato. De esta forma se garantiza que los diferentes componentes del precio se ajustan a la situación general de mercado y se facilita a los posibles interesados en su adjudicación datos importantes para definir sus ofertas. Además, supone un instrumento para una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos ya que impide la disposición de créditos presupuestarios que puedan exceder de la necesidad que se precisa cubrir.

El examen de los 111 expedientes de contratación fiscalizados ha puesto de manifiesto que entre los presupuestos base de licitación y los precios de adjudicación existe una media de baja del 36 %⁷. El desglose según las entidades fiscalizadas es el siguiente:

⁷ La media de baja es del 38 % si se tienen en cuenta los 290 expedientes de contratación remitidos.

CUADRO N.º 4 DIFERENCIA ENTRE LOS PRESUPUESTOS BASE DE LICITACIÓN Y LOS PRECIOS DE ADJUDICACIÓN⁸

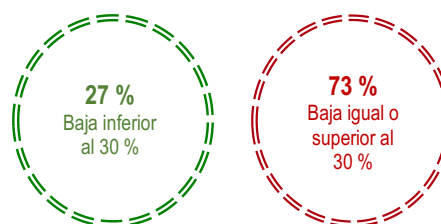
(porcentaje)

Entidad	Porcentaje baja licitación/adjudicación
Dirección General del Agua	43
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	19
Confederación Hidrográfica del Duero	39
Confederación Hidrográfica del Ebro	30
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	41
Confederación Hidrográfica del Guadiana	33
Confederación Hidrográfica del Júcar	37
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	20
Confederación Hidrográfica del Segura	26
Confederación Hidrográfica del Tajo	39
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	35
Media de baja	36

Fuente: Elaboración propia

Únicamente en tres entidades (CHC, CHM y CHS), la media de la baja entre los presupuestos base de licitación y los precios de adjudicación es inferior al 30 %. En el Anexo III se recoge de manera detallada la baja que se ha producido entre los presupuestos de licitación y los precios de adjudicación en cada uno de los contratos examinados, existiendo en 83 expedientes de contratación (73 % de los fiscalizados) una baja igual o superior al 30 %.

GRÁFICO N.º 7 BAJA ENTRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DE ADJUDICACIÓN



Fuente: Elaboración propia

Estos datos son indicativos de una estimación poco fiable de los presupuestos de licitación. Además de una exigencia legal, la estimación más rigurosa de los presupuestos de licitación es necesaria para una mejor gestión financiera y optimización de los recursos públicos.

⁸ La media de baja se ha calculado mediante la suma de cada uno de los porcentajes de baja de los 111 contratos seleccionados dividido entre 111. El porcentaje de baja de cada entidad se ha calculado mediante la suma de cada uno de los porcentajes de baja de los contratos de la entidad dividido entre el número de contratos de dicha entidad fiscalizados.

II.2.5.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA INTERVENCIÓN

a) *Certificado de existencia de crédito*

De acuerdo con el artículo 116.3 de la LCSP, las entidades con presupuesto limitativo deben incorporar al expediente de contratación el certificado de existencia de crédito.

Este requisito es una cautela previa básica para evitar que se adjudique y se inicie una compra pública sin disponibilidad y reserva de los recursos necesarios para atender la posterior obligación de pago, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme al artículo 39.b) de la LCSP.

En los siguientes expedientes la existencia de crédito presupuestario no se acreditó de forma fehaciente:

- En el expediente n.º 75 no figura el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación.
- En el documento de retención de crédito del expediente n.º 46 el importe retenido es inferior al presupuesto de licitación. En concreto, figura un importe retenido de 2.273.972 euros siendo el presupuesto de licitación de 2.585.732 euros⁹.

b) *Fiscalización previa de la Intervención*

El citado artículo 116.3 de la LCSP también exige que se deje constancia de la fiscalización previa por parte de la Intervención. El Tribunal de Cuentas solicitó a las entidades fiscalizadas que remitieran los informes de fiscalización previa, de cuyo análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

- En los expedientes n.ºs 58, 59, 62, 63, 64 y 65 se han remitido los informes de fiscalización previa por la Intervención, si bien los mismos carecen de firmas.
- En 20 de los expedientes fiscalizados (el 18 % de los seleccionados) no se han remitido los Informes de fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos en el Art. 150 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (n.ºs 8, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 81, 82, 84, 86, 90, 93, 98, 99, 104, 105 y 107¹⁰). Sin embargo, de la documentación obrante en estos expedientes puede desprenderse la existencia de esta fiscalización previa por parte de la Intervención dado que en diversos documentos como "aprobación del expediente de contratación y del gasto", "informe/propuesta compromiso del gasto" o "propuesta/resolución de adjudicación del contrato", consta la fiscalización favorable de la intervención del expediente de contratación o la firma del Interventor.

⁹ La CHQ ha manifestado en sus alegaciones que el importe total retenido en este expediente ascendió a 2.585.732 euros, desglosado en 311.759,42 € para el ejercicio 2021, 1.526.160,60 € para el ejercicio 2022 y 747.812,07 €. Además, ha señalado que se retuvo un importe de 17.957,72 € correspondiente al 1 % Cultural. Sin embargo, entre los Certificados de Retención de Crédito adjuntados por la entidad no figura el de 311.759,42 €.

¹⁰ La MCT ha manifestado en sus alegaciones que, una vez que todo el expediente de contratación está completo, y antes de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la MCT, se remite a la Intervención Delegada en la MCT el referido expediente junto con la documentación administrativa y contable necesaria para el ejercicio de la fiscalización previa que ese órgano tiene encomendado. Como resultado de dicha fiscalización, la Intervención Delegada en la MCT únicamente emite informe en aquellos casos en los que se produce una fiscalización previa favorable con observaciones o un reparo (con efectos suspensivos o sin ellos).

En lo que respecta a los contratos de emergencia, es preciso tener en cuenta que la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone que cuando la Administración tenga que actuar de acuerdo con el régimen excepcional previsto en el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación dará cuenta de ello, en el mismo momento de adoptar el acuerdo de inicio de actuaciones precisas, a su correspondiente Intervención Delegada, toda vez que no es preciso formar expediente previo.

La comunicación ha de incluir una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe del gasto por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria. En ninguno de los tres expedientes de emergencia fiscalizados (n.ºs 70, 73 y 76) se ha cumplido con esta obligación legal, no constando esta comunicación.

II.2.6. Responsable del contrato

La LCSP exige en su artículo 62.1 a los órganos de contratación que designen un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, indicando a continuación la posibilidad de que sea una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. Asimismo, establece que las facultades del responsable del contrato en los contratos de obras serán ejercidas por el Director Facultativo.

En la mayor parte de los expedientes fiscalizados se acreditó la designación de un responsable del contrato identificado con nombre y apellidos y con el cargo que ocupa, con excepción de los ocho siguientes:

- En el expediente n.º 24 la designación del responsable del contrato es excesivamente genérica, ya que en el cuadro de características del PCAP figura como responsable del contrato la Secretaría General de la CHC, añadiéndose a continuación que "La dirección y supervisión de los trabajos será realizada por el técnico que se designe para ello."
- En los expedientes de los contratos n.ºs 28, 29, 53, 54, 55, 56 y 57 se identifica nominativamente al responsable del contrato, pero no se designa el cargo que ocupa, lo cual constituiría una buena práctica orientada a la mejor identificación de dicho responsable.

II.2.7. Autorización para contratar

De acuerdo con el artículo 324.1 de la LCSP, los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tienen la consideración de poder adjudicador necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a doce millones de euros, cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años y, en los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros.

Esta autorización deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente, previa remisión por parte de los órganos de contratación de la documentación exigida por la Ley y será genérica para la celebración del contrato, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados por el órgano de contratación, ni exima de la responsabilidad que corresponda a este respecto de la tramitación y aprobación de los distintos documentos que conformen el expediente. Todo ello sin

perjuicio de que el Consejo de Ministros pueda reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

De los 111 expedientes de contratación fiscalizados, 21 de ellos superan los 12 millones de euros de valor estimado, habiendo sido todos ellos autorizados por el Consejo de Ministros. No obstante, en 18 de esos expedientes (n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 y 41) el acuerdo por el que se autoriza el contrato no consta en el expediente, sino que únicamente se hace referencia a dicho acuerdo y a su fecha en otros documentos del expediente como el de aprobación del gasto o del expediente de contratación, habiéndose comprobado esa información en las referencias del Consejo de Ministros del día de su aprobación.

Por otra parte, el artículo 324.5 de la LCSP establece que los Secretarios de Estado, o en su defecto, los titulares de los departamentos ministeriales a que se hallen adscritas las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador podrán fijar el importe del valor estimado a partir del cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos. En ausencia de una disposición expresa, a las entidades objeto de la fiscalización les resulta de aplicación el importe de 900.000 euros previsto en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, de modo que todos los contratos cuyo valor estimado supere dicho importe deberán ser autorizados por el Secretario de Estado de Medio Ambiente.

Se da la circunstancia de que 73 de los expedientes fiscalizados tienen un valor estimado inferior a 12 millones de euros y superior a 900.000 euros. En 14 de ellos (n.ºs 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 87) no consta el documento de autorización firmado por el Secretario de Estado, si bien en otros documentos sí se hace una referencia genérica a que el contrato fue objeto de la preceptiva autorización.

II.2.8. Pliego de cláusulas administrativas particulares

II.2.8.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

De acuerdo con el artículo 122 de la LCSP, los PCAP deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o juntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. Este precepto también regula el contenido del pliego en el que, entre otros, se incluirán necesariamente los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En todo caso, los contratos se ajustarán al contenido de los PCAP, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos. La aprobación de los pliegos corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. En este sentido, los órganos de contratación son libres para dar a los pliegos el contenido que consideren oportuno, siempre que no sea contrario a la ley, pero, una vez que los mismos han sido aprobados y se ha publicado la convocatoria de la licitación, se encuentran vinculados a ellos, de modo que no podrán incluir alteraciones que puedan perjudicar a los licitadores, pues ello sería contrario a los principios rectores de la Contratación

Pública que recoge el artículo 1.1 de la LCSP, especialmente al principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Si bien la LCSP no hace referencia directa a la autoría de los pliegos y sin perjuicio de que los órganos de contratación puedan emplear para su redacción modelos externos o solicitar asesoramiento de terceros a través de las denominadas consultas preliminares del mercado del artículo 115 de la LCSP, resulta evidente que los órganos no deben delegar en un tercero externo al propio órgano la responsabilidad de la preparación o redacción de los pliegos y en el caso de que formulen consultas deben dar transparencia a esta actuación, evitando en todo caso que la falta de publicidad de las consultas permita adquirir una ventaja competitiva a quien presta asistencia técnica a la Administración contratante en la preparación del contrato, dado que la Ley no impide participar en el procedimiento de contratación a quien ha intervenido en las consultas.

En cuatro de los expedientes fiscalizados (n.ºs 100, 102, 103 y 110), todos ellos celebrados por la MCT, las propiedades del documento electrónico del PCAP que consta en cada uno de estos expedientes muestran que su autor es una misma empresa privada de ingeniería y consultoría, sin que en ninguno de estos expedientes conste que el órgano de contratación realizara consultas preliminares del mercado. Además, en el caso del expediente n.º 102, que tuvo por objeto la contratación del servicio para el seguimiento de servicios, suministros y obras asociados a las instalaciones de tratamiento de agua potable, adjudicado por importe de 876.894,82 euros, la mencionada empresa no solo aparece como autora del documento del PCAP, del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) y del informe de insuficiencia de medios, sino que también es la adjudicataria del contrato, circunstancia que no se aclaraba en el expediente pero que sí ha sido justificada por la MCT en las alegaciones formuladas al anteproyecto de informe. La entidad ha alegado que esta circunstancia no responde al hecho de que esta empresa participara en su redacción, sino a que el gestor encargado de la redacción de la documentación administrativa correspondiente a la licitación de dichos expedientes utilizó para su elaboración un ordenador proporcionado por la mencionada empresa. El préstamo de un ordenador por parte de la empresa adjudicataria al responsable del contrato de servicios respectivo tiene su origen en que dicha empresa resultó adjudicataria de otro contrato, cuyas prescripciones técnicas preveían, dentro de la cláusula de dotación de medios, la puesta a disposición de la MCT de varios ordenadores. En consecuencia, la entidad ha señalado que, al tratarse de ordenadores de la empresa, estos se encontrarían configurados conforme a las especificaciones de dicha mercantil, y que por tanto cabía esperar que su comportamiento resultara similar al de cualquier otro ordenador de esa empresa, incluida la forma en que se etiquetan los archivos generados con él.

Por otra parte, la MCT también ha alegado que presunta irregularidad apuntada en relación con el expediente n.º 102 fue objeto de la Diligencia de investigación n.º 3/2023 llevada a cabo por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en su Delegación de Murcia y que, tras la investigación practicada, el fiscal acordó decretar la conclusión y el archivo de las diligencias al entender que los hechos no eran constitutivos de delito.

II.2.8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Entre los objetivos que persigue la LCSP destaca el de conseguir una mejor relación calidad-precio en las prestaciones contractuales. Para ello, los órganos de contratación tienen la obligación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de calidad al mejor precio posible. El artículo 145 de la LCSP dispone que esta mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos y, entre estos últimos, podrán incluirse aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

De la relevancia que la propia LCSP otorga a estos aspectos da cuenta la redacción de su artículo 1, cuyo apartado 3 dispone: *“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”*.

Para que se de esta vinculación entre los criterios sociales y medioambientales y el objeto de los contratos, el artículo 145.6 de la LCSP exige que dichos criterios se refieran o integren las prestaciones que deban realizarse en cualquiera de sus aspectos, incluidos los factores que intervienen en los procesos específicos de producción, prestación o comercialización o de otra etapa de su ciclo de vida.

Por su parte el artículo 146 de la LCSP establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En este contexto, tras el análisis realizado de los criterios de adjudicación previstos en los PCAP de los expedientes de contratación fiscalizados cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- En los PCAP de los expedientes de los contratos n.ºs 26, 31, 34, 35, 69, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 86, 87 los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor tuvieron una ponderación del 49 % del total de los criterios de adjudicación, dándose así la mínima preferencia establecida legalmente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o porcentajes que permiten su evaluación directa. Si bien el artículo 146 de la LCSP no establece un porcentaje específico en el que se deba traducir la preponderancia de los criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes, es recomendable que esta no se limite al 51 %.
- En el PCAP del contrato de servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de regulación de la cuenca alta del río Besaya, términos municipales de Campoo De Yuso y San Miguel De Aguayo (Cantabria), celebrado por la CHC (n.º 25), los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (memoria descriptiva y justificativa de las actuaciones y programa de trabajos) están redactados en unos términos excesivamente genéricos y no se especificó la forma de valoración ni de asignación de las puntuaciones correspondientes. Esta actuación no es conforme con los principios de objetividad, publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el pliego donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la entidad contratante.
- En los expedientes n.ºs 23, 24, 25, 69, 71, 72, 74, 77 y 78¹¹, la fórmula establecida en el PCAP para la valoración del precio no se fija respecto del presupuesto de licitación como señala la Ley sino respecto a las propias bajas ofertadas por las empresas licitadoras lo que da lugar a

¹¹ La CHS ha alegado que la fórmula es proporcional, permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio y no ha dado lugar a la interposición de recurso especial alguno contra los pliegos, que a su vez han sido informados favorablemente por la Abogacía del Estado. Estas alegaciones no contradicen el criterio de este Tribunal, que hace constar en el texto las razones de la falta de proporcionalidad de la fórmula empleada.

resultados desproporcionados en las puntuaciones otorgadas, produciéndose grandes diferencias en las puntuaciones cuando existen mínimas diferencias en las bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras. Ello resulta contrario a los principios de economía y eficiencia dado que las fórmulas empleadas para valorar el criterio precio deben garantizar una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas a cada una de ellas.

Sirva como ejemplo de esta circunstancia la siguiente fórmula empleada en el expediente n.º 25, tal y como aparece reflejada en el cuadro de características del PCAP:

17.3.1.1.- CRITERIO PRECIO

Se valorará hasta un máximo de 85 puntos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para determinar la puntuación del precio (PE_i) se procede del siguiente modo:

1. Se asignarán 85 (P_{max}) puntos a la oferta con precio más bajo (B_{max}) que no haya sido rechazada).
2. El resto de ofertas se valoran aplicando la siguiente fórmula:

$$PE_i = \frac{BO_i}{B_{max}} \times P_{max}$$

Siendo:

PE_i = Puntuación del criterio precio ofertado.

BO_i = Baja del precio en la oferta (i) que se valora expresada el tanto por cien (%).

B_{max} = Baja del precio en la oferta con precio más bajo que no haya sido rechazada por ser anormalmente baja el tanto por cien (%).

La baja del precio ofertado (BO_i) se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$BO_i = 100 (1 - OE_i/PL)$$

Siendo:

BO_i = Baja del precio en la oferta (i)

OE_i = Importe del precio en la oferta (i)

PL = Presupuesto base de licitación

Como puede observarse, la fórmula que el órgano de contratación ha utilizado para otorgar los 85 puntos del criterio precio no es proporcional¹². Así, por ejemplo, si suponemos 2 únicas ofertas, cuyas bajas respecto al presupuesto de licitación sean del 1 % y del 2 % respectivamente, el licitador cuya baja sea del 2 % recibirá el total de los puntos en juego, mientras que el licitador cuya baja sea del 1 % solamente recibirá la mitad de los puntos en juego (ya que se divide su baja entre la baja de la mejor oferta, es decir, en este caso se divide 1/2, lo cual da 0,5). Como consecuencia de ello, pequeñas diferencias en las ofertas (en el ejemplo práctico mencionado, la diferencia entre ambas ofertas es de un 1 %) se traducen en grandes diferencias (en el ejemplo citado, la diferencia es del 50 %) en las puntuaciones asignadas. Además, la propia construcción de esta fórmula otorga resultados diferentes para supuestos muy similares. Si suponemos el mismo ejemplo anterior, pero en este caso las bajas son del 2 % y del 3 % respectivamente (es decir, la mejor oferta sigue siendo un 1 % mejor que la peor, igual que en el ejemplo anterior), la oferta cuya baja es del 3 % seguiría recibiendo la totalidad de los puntos en juego, pero la oferta cuya baja es del 2 % no recibiría la

¹² La CHC ha manifestado en sus alegaciones que en enero de 2022 la Dirección General del Agua introdujo modificaciones en los pliegos-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras, servicios y suministros por procedimiento abierto, estableciendo una nueva fórmula que evita esa desproporción y que puede contribuir a mejorar la contratación al darle más peso a la calidad de las ofertas y ayudar a los organismos a ser más eficaces en la ejecución de las actuaciones contratadas.

mitad de los puntos (como sucedía en el ejemplo anterior), sino que recibiría 2/3, es decir, 0,66. En aquellos expedientes en que el precio pondera el 100 %, el hecho de que la fórmula no sea proporcional no es tan relevante como en aquellos otros, como el del ejemplo expuesto, en el que el precio no pondera el 100 %, pues los puntos "perdidos" por un licitador en aplicación de una fórmula mal diseñada pueden ser irrecuperables aun cuando dicho licitador obtenga más puntos en los criterios subjetivos.

II.2.8.3. INCLUSIÓN DE CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan.

Respecto al empleo de consideraciones ambientales como criterios de solvencia, conforme a los artículos 93 y 94 de la LCSP, los órganos de contratación pueden exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental basadas en normas europeas —reconociendo también certificados equivalentes y aceptando otras pruebas— siempre con referencia a alguno de los medios de solvencia técnica previstos en la LCSP (Resolución del TACRC 115/2018).

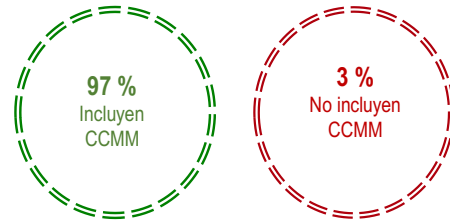
En cuanto al uso de consideraciones ambientales como criterios de adjudicación, el ya citado artículo 145.6 de la LCSP dispone que la vinculación del contrato a criterios medioambientales se producirá cuando un criterio de adjudicación se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

Por otra parte, la LCSP establece en su artículo 202 de la LCSP la obligatoriedad de incluir en los PCAP, al menos, una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Estas condiciones especiales de ejecución deben estar vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145, no ser directa o indirectamente discriminatorias, han de ser compatibles con el Derecho de la Unión Europea e indicarse en el anuncio de licitación.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo de esta fiscalización comprende la Dirección General del Agua, las nueve confederaciones hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, adscritas al MTED a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la inclusión en los PCAP de consideraciones medioambientales cobra especial relevancia dado que gran parte de la actividad contractual que realizan estas entidades incide de forma directa sobre espacios naturales de gran valía y sobre los recursos hídricos.

Por este motivo, se ha analizado si en los PCAP de los expedientes fiscalizados (excluyendo aquellos cuyo objeto da lugar a que estas consideraciones tengan menor peso, como los contratos de seguridad y vigilancia, los de asistencia técnica informática o los de consultoría) se han incluido consideraciones medioambientales bien como como criterios de solvencia de los licitadores, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, con los siguientes resultados:

GRÁFICO N.º 8 INCLUSIÓN DE CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS PCAP



Fuente: Elaboración propia

- En 81 de 104 expedientes (el 77 %) se han tenido en cuenta consideraciones medioambientales al establecerse criterios de solvencia de los licitadores. Estas consideraciones también se han incluido como criterios de adjudicación por el órgano de contratación en 89 expedientes (el 85 %). Finalmente, en 72 expedientes (el 69 %) las consideraciones medioambientales se han incorporado a los PCAP como condiciones especiales de ejecución.
- Existen varios expedientes, como los n.ºs 26, 82 y 109, en los que se ha otorgado una especial prioridad a las consideraciones medioambientales, al incluirse en el PCAP aspectos de obligado cumplimiento como el de contar con la certificación ISO 14001 (referida a la implantación de un sistema de gestión ambiental), el diseño y elaboración de un plan específico de residuos o la gestión más sostenible del agua.
- En cuatro expedientes (n.ºs 80, 83, 84 y 86), todos ellos celebrados por la CHT, estas consideraciones medioambientales no han sido incluidas ni como criterios de solvencia o de adjudicación ni como condiciones especiales de ejecución.

II.2.8.4. INCLUSIÓN DE CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dentro de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones de tipo social que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, pueden incluirse en los PCAP, el apartado segundo del citado artículo se refiere expresamente, entre otras, a aquellas que pueden introducirse con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; y de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

En aplicación de esta previsión legal, en 26 expedientes de los 111 fiscalizados (el 23,4 %), se incluyeron en los PCAP como condiciones especiales de ejecución distintas consideraciones de tipo social relacionadas con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral que en la mayoría de los casos se redactaron de acuerdo con el tenor literal de la LCSP o hicieron mención a la exigencia de que la proporción de trabajadoras fuera igual o superior a la media nacional en el sector.

II.2.9. Actuaciones preparatorias del contrato de obras

La fase de preparación de los contratos de obras presenta una serie de particularidades respecto a la de los contratos de servicios y de suministros, referidas fundamentalmente a la preceptiva elaboración previa, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá

con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

II.2.9.1. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El artículo 235 de la LCSP establece que los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. Este informe de supervisión de proyectos será obligatorio en las obras cuando el presupuesto base de licitación sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, no siendo necesario en las obras de importe inferior salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En los expedientes n.ºs 3 y 41, no consta el informe de supervisión del proyecto, si bien en el caso del n.º 41 la resolución de aprobación del expediente de contratación menciona que el informe de supervisión se emitió con fecha 15 de julio de 2019.

II.2.9.2. APROBACIÓN Y REPLANTEO DEL PROYECTO

Una vez aprobado el proyecto y con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo con el fin de comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

Con carácter general las entidades fiscalizadas han acreditado la aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de obras, si bien en el expediente n.º 53 no consta la aprobación del proyecto de obra.

Por otra parte, en las actas de replanteo previo de los expedientes n.ºs 26¹³ y 30¹⁴, todos ellos celebrados por la CHD, no se hace referencia expresa a la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución del contrato.

II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.1. Publicidad de los contratos

La publicidad se configura como un principio fundamental de la contratación al asegurar a todo licitador un tratamiento común por parte de todas las Administraciones Públicas y ser un instrumento que favorece la transparencia. Esta publicidad afecta a todas las fases del procedimiento de contratación desde el momento de la licitación hasta el de formalización del contrato e incluso puede ampliarse a momentos anteriores como el de planificación de las necesidades contractuales. La LCSP regula de manera exhaustiva la publicidad de la contratación, otorgando al perfil del contratante un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad.

¹³ La CHD ha manifestado en sus alegaciones que los sondeos realizados como consecuencia de la ejecución de este contrato contaban con la autorización de los Ayuntamientos afectados, habiendo aportado dichas autorizaciones.

¹⁴ La CHD ha aportado con sus alegaciones un acta de replanteo previo en el que se verifica la disponibilidad de los terrenos, pero este acta tiene fecha de 12 de agosto de 2022, muy posterior a la formalización del contrato y correspondiente a un proyecto modificado.

II.3.1.1. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

De conformidad con el artículo 135.1 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada (63 de los 111 fiscalizados) la licitación también deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). En todos los expedientes analizados la publicidad de las licitaciones se ha ajustado a estas prescripciones legales.

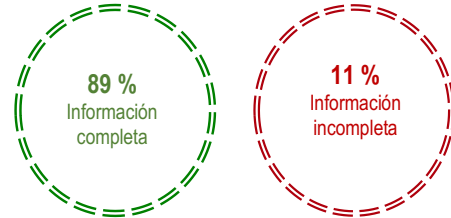
II.3.1.2. INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El artículo 63.3 de la LCSP dispone que cada órgano de contratación debe publicar en el perfil del contratante al menos la siguiente información relativa a los contratos:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

**GRÁFICO N.º 9
PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL
CONTRATANTE**

Todos los expedientes fiscalizados han sido publicados en el perfil del contratante de cada entidad si bien en los siguientes casos la información publicada era incompleta:



Fuente: Elaboración propia

- En los expedientes n.ºs 27¹⁵ y 30¹⁶ no se ha publicado la memoria justificativa del contrato.
- En 8 expedientes de servicios (n.ºs 54, 56, 65, 79, 80, 81, 83 y 109) no se ha publicado el informe de insuficiencia de medios.
- En el expediente n.º 27¹⁷ no se ha publicado ni el PCAP ni el PPT y en el expediente n.º 66 no se ha publicado el PPT.
- En los expedientes n.ºs 47 y 48, ambos tramitados por la CHQ, no se ha publicado la modificación del contrato¹⁸.

La LCSP también regula otras obligaciones de publicidad, estableciendo plazos concretos para la publicación de determinados documentos en el perfil del contratante. En particular, los artículos 151 y 154 establecen, respectivamente, que la resolución de adjudicación y la formalización del contrato deberán publicarse en el perfil del contratante en un plazo de quince días, al margen de las publicaciones obligatorias en los diarios oficiales en determinados casos. Con carácter general, las entidades fiscalizadas han publicado la adjudicación y formalización del contrato dentro del plazo legal y con el contenido necesario, con las siguientes excepciones:

- En los expedientes n.ºs 93, 95, 98, 99, 101, 103, 106, 107 y 108, todos ellos celebrados por la MCT, no se publicó en el perfil del contratante la resolución de adjudicación sino la propuesta de adjudicación formulada por el Director al Comité Ejecutivo de la entidad. No obstante, en todos estos documentos el Secretario certifica que la propuesta fue aprobada con posterioridad por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad.
- En los expedientes n.ºs 83 y 84 la resolución de adjudicación publicada no hacía constar la exposición resumida de las razones por las que se desestimaron las ofertas de los candidatos descartados, como exige el artículo 151.2.a) de la LCSP.

¹⁵ La CHD ha manifestado en sus alegaciones que la memoria forma parte del pliego publicado, pero ni el PCAP ni el PPT son accesibles desde el perfil del contratante, al tratar de acceder a ellos da error. En cualquier caso, el artículo 63.3 de la LCSP exige la publicación de la memoria y de los PCAP y PPT como documentos diferenciados.

¹⁶ En este caso la CHD ha alegado que la justificación se encuentra dentro del PPT, lo cual resulta contrario al criterio manifestado en la nota al pie anterior.

¹⁷ Ver nota al pie n.º 15.

¹⁸ La CHQ ha manifestado en sus alegaciones que problemas técnicos impidieron la publicación en su momento y ha acreditado que esta se realizó con fecha 21 de junio de 2024.

- La resolución de adjudicación del expediente n.º 97 fue publicada en el perfil del contratante un día después del plazo de quince días desde la fecha de la resolución.
- La formalización de los contratos n.ºs 8, 13, 56 y 83 fue publicada en el perfil del contratante fuera del plazo máximo de quince días. El retraso fue especialmente significativo en el caso del expediente n.º 56 en el que la publicación se realizó más de 500 días después de la firma del contrato.

II.3.1.3. PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN EL BOE Y EL DOUE

De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, el anuncio de formalización del contrato deberá publicarse en el BOE y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el DOUE en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato, debiendo producirse el envío del anuncio al DOUE, cuando proceda, en un plazo no superior a 10 días.

Además, salvo excepciones, la publicación en el perfil del contratante y en el BOE no deberá producirse con anterioridad a la publicación en el DOUE.

Los órganos de contratación que han celebrado los expedientes fiscalizados han cumplido con estas obligaciones de publicidad salvo en los siguientes casos:

- La formalización del expediente n.º 56 no fue objeto de publicación ni en el BOE ni en el DOUE.
- La formalización de los expedientes n.ºs 8, 13 (excepto el lote 4), 80, 83, 84 y 96 fue publicada con retraso en el BOE y tanto el envío como la publicación en el DOUE también se produjo con retraso respecto a los plazos respectivos de 10 y 15 días.
- Tanto el envío como la publicación en el DOUE de la formalización de los expedientes n.ºs 39 y 40 se produjo fuera del plazo establecido.

II.3.1.4. PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto “... *ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública*”, así como “... *regular y garantizar el derecho de acceso a la información*...” sobre dicha actividad, para lo cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación deberán difundir de oficio determinada información que la norma considera relevante.

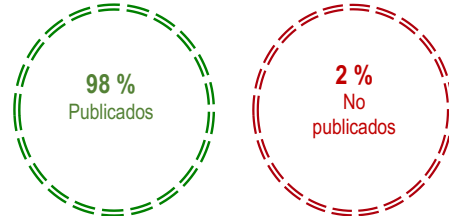
En el análisis de la contratación celebrada por las entidades fiscalizadas se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la mencionada Ley 19/2013, que establece la obligación de hacer pública, como mínimo, la información relativa a “*Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos...*”, si bien precisa que en el caso de los contratos menores “...*La publicación de la información... podrá realizarse trimestralmente*”.

El artículo 10 de la citada Ley 19/2013 se refiere al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los

ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

De los 111 expedientes fiscalizados, solo 3 de ellos (n.ºs 27¹⁹, 32 y 52) no aparecen publicados en el mencionado Portal de Transparencia. En algunos casos la búsqueda de los expedientes en el Portal resulta compleja pues algunas de las entidades fiscalizadas figuran en él como adscritas al inexistente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en vez de al MTED.

GRÁFICO N.º 10 PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA



Fuente: Elaboración propia

II.3.2. Adjudicación de los contratos

II.3.2.1. INFORMES TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los artículos 146.2.b), 150.1 y 157.5 de la LCSP disponen que, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano competente, habitualmente la mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere precisos.

La Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, al detallar los documentos que deben integrar el extracto del expediente a remitir, se refiere en particular a las actas de la mesa de contratación, a la propuesta de adjudicación y a los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta. En aquellos casos en que los órganos de contratación han solicitado estos informes técnicos, que adquieren especial importancia cuando se ponderan criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, este Tribunal ha dispuesto de ellos, bien por haberse remitido o bien por ser accesibles en el perfil del contratante, con excepción de los contratos n.ºs 69 y 72²⁰.

II.3.2.2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

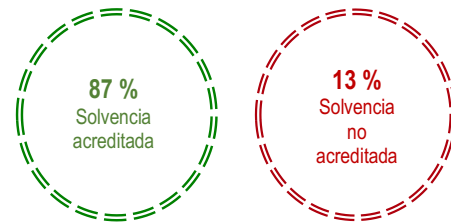
El artículo 65.1 de la LCSP dispone que *“solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”*. La Ley regula la forma de acreditar la aptitud para contratar, previendo la posibilidad de que los adjudicatarios puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria mediante una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC). En todo caso, será el PCAP el que precise para cada contrato la documentación acreditativa que debe presentar el adjudicatario. Con carácter general, los adjudicatarios de los expedientes examinados han aportado la documentación requerida con las siguientes excepciones:

¹⁹ La referencia al expediente aparece publicada en el Portal de Transparencia, pero el acceso al detalle da error.

²⁰ La CHS ha aportado junto con sus alegaciones los informes técnicos correspondientes a los expedientes n.ºs 69 y 72.

- En el expediente n.º 81 solo una de las empresas que forman la unión temporal de empresas (UTE) adjudicataria del contrato ha presentado el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no constando la documentación acreditativa de esta circunstancia en el caso de la otra empresa.
- En 15 de los expedientes fiscalizados, el 13 % de la selección (n.ºs 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60, 62, 64, 65²¹, 79 y 85), no consta la acreditación de la solvencia del adjudicatario en la forma requerida en cada uno de los PCAP. En la mayor parte de estos contratos, los adjudicatarios han presentado certificaciones de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y declaraciones de no hallarse incurso en prohibiciones de contratar, pero no han acreditado su solvencia económica y/o técnica.

GRÁFICO N.º 11
ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
DEL ADJUDICATARIO



Fuente: Elaboración propia

II.3.2.3. GARANTÍA DEFINITIVA APORTADA POR EL ADJUDICATARIO

La garantía definitiva que deben constituir los licitadores que presenten las mejores ofertas, prevista en el artículo 107 de la LCSP, tiene por finalidad asegurar que la empresa adjudicataria del contrato cumple las condiciones establecidas en el mismo, así como garantizar la correcta ejecución del contrato y el cobro de penalidades si hay incumplimientos. A diferencia de la garantía provisional, la definitiva se exige con carácter general, salvo en casos excepcionales, como cuando se aplique el procedimiento abierto simplificado y cuando el órgano de contratación exima de esta obligación, justificándolo adecuadamente en el PCAP. La cuantía de la garantía definitiva será de un 5 % del precio final ofertado por los licitadores, si bien en el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado y cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido en todos los casos.

En el lote 3 del expediente n.º 40 únicamente consta la constitución de una garantía por importe de 40.895,44 euros por parte de una de las empresas que forman la UTE adjudicataria de dicho lote, cuando el importe de dicha garantía debería ser de 81.790,88 euros.

²¹ En relación con los expedientes n.ºs 60, 62, 64 y 65, la CHJ ha manifestado en sus alegaciones que se trata de procedimientos abiertos, en todos los cuales ha intervenido la Mesa de Contratación, verificando, entre otros requisitos, la solvencia del licitador propuesto en cada caso como adjudicatario, y ha aportado las actas correspondientes a las respectivas sesiones de la Mesa de Contratación. No obstante, estas actas solo se refieren genéricamente al cumplimiento por parte de los licitadores de los requisitos exigidos para la adjudicación, sin que conste algún documento fehaciente que lo evidencie.

II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

De los 111 expedientes fiscalizados, 60 se encontraban en fase de ejecución a la fecha de remisión por parte de los órganos de contratación de la documentación solicitada a cada uno de ellos. Teniendo en cuenta que el 54 % de los contratos examinados estaba todavía pendiente de finalizar su ejecución, así como la complejidad que implica esta fase en muchos de ellos, especialmente en el caso de los contratos de obras y servicios y con el objetivo de agilizar el trabajo de campo; se seleccionaron 47 expedientes de la muestra inicial para analizar esta fase de ejecución, 27 de los cuales se encontraban aun sin concluir dicha fase. El número de contratos cuya ejecución se ha examinado representa el 42 % de los inicialmente seleccionados y el 74 % del importe total de adjudicación de los incluidos en dicha muestra (329.447.073,96 €).

**GRÁFICO N.º 12
ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE
LOS CONTRATOS**



Fuente: Elaboración propia

A efectos de valorar la prolongada ejecución de los contratos objeto de la fiscalización, es preciso tener en cuenta que, de los 111 expedientes de la muestra inicial, 33 fueron prorrogados, en 22 se aprobaron ampliaciones de plazo y en 32 se realizaron reajustes de anualidades. Así mismo, el contrato n.º 7, celebrado por la DGA, fue objeto de resolución, si bien en el expediente no consta más documentación referida a la resolución que un documento con la única mención de “Resolución de contrato en tramitación”.

Por otra parte, en 11 de los 111 expedientes se produjeron modificaciones del contrato por un importe total de 6.392.805,44 euros.

II.4.1. Inicio de la ejecución de los contratos de obras. Acta de comprobación del replanteo

De acuerdo con el artículo 237 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Con carácter general, los órganos de contratación han efectuado la comprobación del replanteo dentro del plazo establecido, con las siguientes excepciones:

- En los expedientes n.ºs 41, 42, 44 y 48, todos ellos tramitados por la CHQ, la comprobación del replanteo se realizó dentro del plazo legal de un mes desde la formalización del contrato, pero las actas se firmaron ya vencido aquel.

- En los expedientes n.ºs 34, 90 y 98 la comprobación del replanteo se realizó en el plazo previsto pero diversas circunstancias justificadas en los expedientes dieron lugar a la suspensión temporal de las obras sin que se su inicio se demorara en ninguno de los tres casos más allá de los cuatro meses. Cabe destacar que en el contrato n.º 90, celebrado por la MCT, que tenía por objeto la reparación de la instalación de suministro de agua desalada, se aprecia una falta de planificación suficiente por parte del órgano de contratación pues el inicio de las obras se suspendió por causa de la imposibilidad de dejar fuera de servicio el sistema de conexión de la desaladora de Valdelentisco con el Canal de Cartagena, en esa época del año (junio), donde el incremento de consumo de los municipios aguas abajo de la citada conexión, hace imprescindible la dotación que aporta la desaladora de Valdelentisco para poder garantizar el suministro tanto en calidad como en cantidad en toda la zona del campo de Cartagena, incluyendo el municipio. Hubiera sido aconsejable que esta circunstancia se hubiera tenido en cuenta en el momento de la formalización del contrato.

II.4.2. Control de la subcontratación

La LCSP establece la posibilidad de que los contratistas puedan concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos del contrato (que pueden limitar la subcontratación si ello no supone una restricción efectiva de la competencia) y regula dos tipos de controles que debe llevar a cabo el órgano de contratación. En primer lugar, el ente público contratante ha de conocer exactamente qué parte de la prestación se va a subcontratar, así como la identidad y condiciones de aptitud de los subcontratistas para ejecutar dicha prestación y que estos no están incurso en prohibición para contratar. En segundo lugar y como medida expresa de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, la Ley regula detalladamente como los órganos de contratación pueden comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. Estas actuaciones de comprobación serán obligatorias en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato

En este sentido, el Tribunal de Cuentas solicitó a las entidades fiscalizadas la información sobre la subcontratación realizada en los contratos examinados y la supervisión y control llevados a cabo, en su caso, de dicha subcontratación. Del análisis de la información remitida cabe destacar lo siguiente:

a) En relación con el cumplimiento de la obligación del contratista de comunicar al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos y de la parte de la prestación que pretende subcontratar, así como la correspondiente información sobre la identidad e idoneidad de los subcontratistas (artículo 215.2 de la LCSP):

- En el expediente n.º 34, a pesar de existir constancia de la subcontratación, no se ha aportado documentación completa que acredite la aptitud del subcontratista, si bien sí se ha remitido el contrato celebrado entre el contratista y el subcontratista y el libro de subcontratación. En este expediente, el PCAP estableció un límite a la subcontratación del 5 % del precio de adjudicación del contrato que, a la vista del contrato mencionado, se ha respetado. No obstante, no consta que, tal y como también prevé el PCAP, el licitador haya indicado con antelación la parte que tenía previsto subcontratar, suscribiendo la declaración a la que se refiere el pliego.

- En el expediente n.º 2 no existe constancia de si se ha producido o no subcontratación al no haberse aportado una comunicación de su inexistencia, tal y como se requirió por este Tribunal, si bien en el DEUC el contratista manifestó su intención de subcontratar²².
- En los expedientes n.ºs 69, 72, 75 y 77, todos ellos celebrados por la CHS, la información aportada a este Tribunal ha revelado que los contratistas no comunicaron formalmente a la Dirección de Obra la subcontratación o no de los trabajos y que se desconoce si esa comunicación se realizó al órgano de contratación. Sin embargo, en el caso de los contratos 69, 72 y 77 las empresas adjudicatarias manifestaron en sus respectivos DEUC su intención de subcontratar. En estos cuatro expedientes, los PCAP establecieron límites porcentuales a la subcontratación, sin que exista constancia de que, tal y como también preveían los pliegos, los licitadores hayan indicado con antelación la parte que tenían previsto subcontratar, suscribiendo la declaración a la que se refiere el pliego.

b) En relación con la comprobación por el órgano de contratación de los pagos realizados a los subcontratistas (artículo 217 de la LCSP):

- En los expedientes n.ºs 9 y 15, ambos celebrados por la DGA, se produjo subcontratación y por razón del valor estimado de estos contratos (superior a 5 millones de euros), los PCAP exigían que el órgano de contratación comprobara el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas, sin que se haya aportado documentación acreditativa de estas actuaciones de comprobación.

II.4.3. Cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

De acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En el caso de que exista una demora en el cumplimiento del plazo total contrato y esta se deba a causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Este Tribunal entiende que la aparición de circunstancias que impidan el estricto cumplimiento de los plazos de ejecución es consustancial a la propia gestión contractual, razón por la que se dota de un margen de discrecionalidad al órgano de contratación para valorar las causas que producen retrasos. Como ya se ha mencionado, en los expedientes fiscalizados se han aprobado 22 ampliaciones de plazo y 32 reajustes de anualidades, debiendo destacarse los siguientes casos en los que se han producido incidencias que han dado lugar a demoras significativas en la ejecución:

- En el expediente n.º 4, el plazo de ejecución previsto era de 3 meses para la redacción del proyecto y de 36 meses para la ejecución de la obra iniciándose la ejecución del contrato el 3 de enero de 2022, según el documento de formalización del contrato de fecha 30 de diciembre de 2021. La empresa contratista solicitó 5 ampliaciones del plazo de ejecución y 6 reajustes de

²² La DGA ha aportado junto con sus alegaciones el libro de subcontratación en el que se identifica al contratista de esta obra y a cada una de las empresas subcontratadas.

anualidades (en marzo y julio de 2021, en noviembre de 2022 y en marzo, julio y octubre de 2023) que fueron aprobadas por el órgano de contratación, si bien en la documentación aportada, consistente en las propuestas de resolución de aprobación del reajuste de anualidades y ampliación del plazo de ejecución, se indica únicamente como fundamento de estas incidencias las “causas indicadas por el contratista, no imputables al mismo”, que han producido un desajuste entre las necesidades reales y las programadas, sin ofrecer mayor concreción. Como consecuencia de lo expuesto, la nueva fecha de finalización de la ejecución de la obra se fijó para el 16 de octubre de 2026, pasando el plazo del contrato de los 39 meses previstos inicialmente a 66 meses, lo que supone una desviación temporal del 91 % del plazo inicial²³.

- En el expediente n.º 69, el plazo de ejecución previsto era de 11 meses pues, según el acta de comprobación del replanteo, la ejecución del contrato debía iniciarse en mayo de 2020 y la finalización estaba prevista para abril de 2021. Sin embargo, el órgano de contratación aprobó dos ampliaciones de plazo en marzo y mayo de 2021, estableciéndose como nueva fecha de finalización junio de 2021. En los documentos de aprobación no constan los motivos concretos de dichas ampliaciones pues se limitan a indicar que *“ejecutándose dentro de las condiciones establecidas por el Organismo, y no habiéndose producido el retraso por motivos imputables al contratista, ha sido propuesta por la Unidad responsable del contrato con la conformidad de la empresa contratista una ampliación de plazo de 2 meses”*. Es significativo que en el PCAP de este contrato (punto 17.3.1.2) se estableció como criterio de adjudicación “la reducción de plazo de ejecución” y el adjudicatario del contrato en su oferta se comprometió a reducir el plazo de ejecución en 1 mes. Este incremento del plazo de ejecución supuso una desviación temporal del 10 % del plazo inicial²⁴.
- En el expediente n.º 72, el contrato se formalizó el 24 de noviembre de 2021 y en él se establecía un plazo de ejecución de 10 meses. En julio de 2022 se aprobó una modificación del contrato que supuso una ampliación del plazo de 1 mes y un incremento del precio de 693.068,28 €. Esta modificación implicó una desviación temporal del 10 % y del 37 % del precio de adjudicación (1.834.418,33 €)²⁵. Los motivos invocados para esta modificación no prevista en el PCAP son la existencia de una serie de deficiencias en el falso túnel objeto de la obra, relativas esencialmente al drenaje de aguas que, según el informe del modificado, no pudieron ser detectadas al redactar el proyecto por la vegetación existente. Como consecuencia de la modificación contractual se aprobó un Acta de suspensión temporal total de las obras desde el 30 de abril de 2022, reanudándose en julio de 2022 y manteniéndose como fecha de finalización enero de 2023. Posteriormente, el órgano de contratación aprobó una ampliación del plazo de 3 meses hasta abril de 2023 por razón de la necesidad de realizar los trabajos de refuerzo e impermeabilización del túnel que no pudieron ejecutarse desde la reanudación de los trabajos

²³ La DGA ha adjuntado a sus alegaciones una serie de documentos justificativos de los reajustes tramitados, consistentes en las solicitudes del contratista y los informes tanto del director de los trabajos como los de conformidad de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e infraestructuras. Los tres primeros reajustes dieron lugar a la ampliación del plazo de redacción del proyecto necesario por causas sobrevenidas al contratista, tales como estar a la espera de información solicitada a otras administraciones, mientras que los dos siguientes se motivaron en la información pública necesaria como consecuencia de las nuevas afecciones que se produjeron en el proyecto constructivo. El último de los reajustes aprobados se justificó por la demora en la recepción del proyecto de construcción y en el levantamiento del acta de comprobación del replanteo.

²⁴ La CHS ha manifestado en sus alegaciones que la ampliación de plazo aprobada en marzo de 2021 se justifica por el hecho de que desde marzo de 2020 hasta final de febrero de 2021 en el Canal de Cartagena del Postravase Tajo-Segura se estuvieron realizando los trabajos correspondientes a una obra de emergencia motivada por los daños que la borrasca “Gloria” causó en las infraestructuras. Por su parte, la ampliación de mayo de 2021 se justifica en que, en el proceso de montaje de las bombas, tras su revisión en taller, se detectaron importantes acumulaciones de sedimentos en las cántaras de aspiración de las mismas, lo que obligó a realizar una limpieza de estas.

²⁵ Este contrato se licitó por 2.514.198,39 euros, pero se adjudicó con una baja del 40 % por 1.516.048,21 euros.

en julio de 2022. El motivo es que son necesarios dos cortes totales del servicio de suministro de agua a través del falso túnel, que solo pueden realizarse en los meses de noviembre hasta marzo, cuando la demanda de riego y abastecimiento es menor. Así mismo, las lluvias registradas en el entorno de la obra entre septiembre y noviembre de 2022, con episodios de intensidad elevada, incluso torrencial, ocasionaron desde entonces una parada prácticamente total de los trabajos referentes al capítulo “Mejora de la Plataforma” del Presupuesto de la misma. Esta nueva ampliación supuso una desviación temporal del 27 % del plazo inicial unido al 10 % que ya había supuesto la modificación contractual.

- En el expediente n.º 75, el plazo de ejecución previsto en el contrato formalizado el 25 de marzo de 2021 era de 4 meses y, según el acta de comprobación del replanteo, debía iniciarse en junio de 2021 y finalizar en octubre de ese mismo año. En el expediente consta documentación relativa a tres ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista por diversas causas. En primer lugar el contratista solicitó en octubre de 2021 la modificación del contrato y la suspensión temporal de la obra, alegando la aparición de una serie de circunstancias imprevistas como *“la realización de trabajos 24 horas como condición de la autorización otorgada por el concesionario de la autopista AP-7, entre otros condicionantes”*, *“la realización de desvíos específicos de tráfico y aumento de las medidas de seguridad y salud por imposición de la DGT en relación a la Vuelta Ciclista a España”*, *“la aparición de una capa de roca no prevista ni en la documentación geológica de la zona ni en las catas realizadas inicialmente”* y *“la aparición de una serie de servicios afectados sin identificación previa”*. El órgano de contratación acordó en noviembre de 2021 no considerar procedente la modificación y la suspensión solicitadas, pero sí consideró que las circunstancias alegadas justificaban aprobar una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 4 meses, hasta el 31 de marzo de 2022. En este documento consta que, previamente y por resolución de 29 de septiembre de 2021 ya se había acordado una ampliación de dos meses hasta el 30 de noviembre de 2021, sin que se haya aportado la documentación relativa a esta primera ampliación²⁶.

Además, el órgano de contratación aprobó otras dos ampliaciones de plazo, una en marzo de 2022 por dos meses (hasta mayo de 2022) y otra también de dos meses en mayo de ese mismo año estableciéndose como nueva fecha de finalización de la ejecución la de 31 de julio de 2022. En estos dos casos, el contratista alegó causas no imputables al mismo como un paro de transportistas y un episodio de lluvias extraordinarias. Las cuatro ampliaciones del plazo de ejecución supusieron una desviación temporal de 10 meses, el 250 % del plazo inicial, sin tener en cuenta que la certificación final no se firmó hasta enero de 2023.

- En el expediente n.º 78, el contrato formalizado el 23 de marzo de 2021 prevé un plazo de ejecución de 6 meses y que la fecha estimada para el comienzo de su ejecución es el día siguiente al de la firma. No obstante, los trabajos no se iniciaron hasta el 26 de julio de 2021 sin que se haya aportado justificación de este retraso de 4 meses en la fecha de inicio de la ejecución. El órgano de contratación aprobó también una ampliación del plazo de ejecución de dos meses, hasta el 26 de marzo de 2022 y una redistribución de anualidades, respondiendo a una solicitud del contratista, justificada en que no había podido iniciar la ejecución hasta disponer de una autorización de carácter medioambiental. Si bien este motivo fue considerado por el órgano de contratación como suficiente para justificar la ampliación, su aprobación supone una nueva demora en la ejecución, pues al ya aludido retraso en el inicio de la ejecución, a partir del cual se comienza a contar el plazo contractualmente previsto, se suma la

²⁶ La CHS ha aportado junto con sus alegaciones esta resolución de ampliación de plazo, que fue solicitada por la empresa adjudicataria por razón de la existencia de varios servicios afectados por las obras que no se habían localizado inicialmente, de los que se están concluyendo las gestiones para la autorización de su reposición por las compañías de su competencia.

ampliación en dos meses de dicho plazo. En definitiva, no resulta suficientemente justificado que el motivo alegado por el contratista sirva de fundamento tanto para el retraso en el inicio de la ejecución como para la ampliación del plazo previsto, de modo que el contrato se ejecuta en un plazo de 8 meses en vez de los 6 previstos y no se finaliza hasta transcurridos 12 meses de su formalización.

II.4.4. Seguimiento de la ejecución del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, cuando una empresa que hubiese estado incurso en una presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

A pesar de esta previsión, en el expediente n.º 97, el contrato no incluye mecanismo alguno de seguimiento de la ejecución más allá del seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, aun cuando la empresa adjudicataria del contrato presentó una oferta incurso en presunción de anormalidad.

II.4.5. Procedimiento de gestión del gasto, facturación y pago del precio del contrato

La tramitación de un expediente de contratación pública lleva aparejada un procedimiento de gestión del gasto necesario para financiar el pago del precio, que se realiza a través de las fases de aprobación del gasto, compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material.

En el curso de la presente fiscalización, este Tribunal solicitó expresamente a las entidades fiscalizadas, en relación con los expedientes incluidos en la selección de contratos fiscalizados, los documentos contables acreditativos de cada una de las fases de gestión del gasto, las facturas emitidas por los contratistas y los documentos acreditativos del pago material.

En los siguientes contratos se ha observado la ausencia de documentación referida a la facturación y a las distintas fases de gestión de gasto:

- En el expediente n.º 7, adjudicado el 5 de junio de 2021, por importe de 11.222.207,20 euros, únicamente consta una factura y un documento contable de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago (OK), ambos por importe de 3.643,08 euros. No obstante, como ya se ha mencionado, este contrato fue objeto de resolución, si bien en el expediente no consta más documentación referida a la resolución que un documento con la única mención de "Resolución de contrato en tramitación" por lo que se desconoce la causa de resolución o el estado de su tramitación.
- En el expediente n.º 77, constan 26 facturas por un importe total de 1.018.401,50 euros. El precio de adjudicación del contrato teniendo en cuenta la prórroga del mismo supone un precio total de 1.180.173,80 € (IVA incluido). No se han remitido las facturas ni los documentos contables que acrediten el pago de los 161.772,30 euros que existen de diferencia entre las

citadas cantidades a pesar de que el contrato fue objeto de recepción en marzo de 2023 y estos documentos fueron requeridos al órgano de contratación²⁷.

Por otra parte, el artículo 198.1 de la LCSP dispone que el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, constituyendo la obligación principal del órgano de contratación. El precio deberá abonarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y si la Administración se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos legalmente. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El cumplimiento del plazo para el pago no ha podido ser comprobado en los expedientes n.ºs 2, 3, 5, 7, 8, 15, 17, 18 y 20, todos ellos tramitados por la DGA, al no constar en ellos la documentación acreditativa del pago material.

Con carácter general, no se han observado retrasos significativos sobre el plazo legalmente establecido para el pago, con excepción de los expedientes siguientes:

- En el n.º 103, una de las facturas se abonó con un retraso de 36 días sobre el plazo legal de 30 días.
- En el expediente n.º 63, una de las facturas se abonó con un retraso de 23 días.
- En los expedientes n.ºs 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48 y 51, todos ellos tramitados por la CHQ, del total de 165 facturas pagadas, 22 de ellas (el 13,3 %) se abonaron con un retraso superior a los diez días y 35 (el 21,2 %) con un retraso inferior a los diez días.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Todas las entidades fiscalizadas remitieron a este Tribunal de Cuentas la relación certificada anual comprensiva de la contratación celebrada en los ejercicios 2020 y 2021, así como los extractos de los expedientes de los contratos formalizados en dichos ejercicios en los casos en que resulta obligatorio, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los

²⁷ La CHS ha aportado junto con sus alegaciones la propuesta de aprobación de la liquidación, autorizada por su Presidente, de fecha 8 de mayo de 2024, que incluye el importe de 161.772,30 euros.

extractos de los expedientes de contratación y convenios y las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de junio de 2018. De los 290 extractos de expedientes remitidos, 22 se recibieron fuera de plazo tras la petición expresa realizada por este Tribunal en el curso de la fiscalización (Subapartado II.1).

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

III.2.1. Programación de la actividad contractual

2. Ninguna de las entidades fiscalizadas disponía de un plan anual o plurianual de contratación para los ejercicios 2020 y 2021, contraviniendo lo establecido por el artículo 28.4 de la LCSP. No obstante, algunas de las entidades sí disponían para los ejercicios fiscalizados de otros instrumentos de planificación que contemplaban la actividad contractual o, en su caso, han elaborado planes de contratación para los ejercicios posteriores (Epígrafe II.2.1).

RECOMENDACIÓN N.º 1:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que, con objeto de contribuir a la racionalización del gasto público, a la más eficiente toma de decisiones y al cumplimiento del principio de transparencia, realicen un análisis previo de las necesidades que se precisan satisfacer a través de los contratos antes de proceder a la elaboración anticipada de un plan anual o plurianual, que incluya no solo los contratos de mayor cuantía, siendo conveniente que la publicación del plan y su difusión no se limite a un anuncio de información previa sino que se facilite el acceso al mismo a los potenciales licitadores y a la ciudadanía en general. Sería aconsejable igualmente que cada órgano de contratación realice un seguimiento, revisión y evaluación de la programación y que la Dirección General del Agua se coordine de manera efectiva con las confederaciones hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para priorizar sus actuaciones en materia de contratación pública.

III.2.2. Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios

3. En el 26 % de los expedientes fiscalizados (29 de 111), no se ha observado la exigencia legal de justificar adecuadamente la necesidad del contrato que se va a celebrar. En algunos casos no se incorpora al expediente un informe explicativo de la necesidad de la prestación que se va a contratar, mientras que en otros la justificación no tiene entidad propia o no se ha formulado al inicio del expediente, o bien es efectuada en términos excesivamente genéricos en los que no se explica con precisión el alcance, contenido y extensión de las concretas necesidades a satisfacer, o bien se confunde con otros documentos como la memoria del proyecto de obra o el informe de insuficiencia de medios (Subepígrafe II.2.2.1).
4. En tres de los siete expedientes fiscalizados que se tramitaron de urgencia, la justificación de la urgencia no es individualizada sino común a otros expedientes y en otros cuatro se ha observado un empleo inadecuado de este tipo de tramitación, que responde más a una deficiente planificación y falta de previsión por parte de los órganos de contratación que a una verdadera necesidad inaplazable (Subepígrafe II.2.2.2).

5. En los tres expedientes que se tramitaron de emergencia, el empleo de este régimen excepcional se encontraba justificado por acontecimientos catastróficos, si bien en dos de ellos la declaración de emergencia es común a ambos, lo que no resulta conforme con el artículo 120 de la LCSP, toda vez que la excepcionalidad de la tramitación de emergencia exige que los acuerdos de actuación se adopten de manera individualizada para cada contrato, una vez que concurren las concretas circunstancias que justifiquen su uso. Por otra parte, en las declaraciones de emergencia de estos tres contratos no se ofrece detalle de la situación extraordinaria producida ni de las necesidades a satisfacer, sino que existe una remisión a un informe técnico. Asimismo, algunas de las obras objeto de estos contratos comenzaron a ejecutarse antes de la aprobación de la declaración de emergencia, sin una resolución que diera cobertura a esos trabajos (Subepígrafe II.2.2.2).
6. En siete expedientes no consta el informe de insuficiencia de medios que para los contratos de servicios exige el artículo 116.4.f) de la LCSP. En otros tres expedientes la justificación se hace en términos excesivamente genéricos e imprecisos, sin especificar cuáles son los medios disponibles y el motivo por el que resulta más adecuada la contratación que la provisión de medios suficientes (Subepígrafe II.2.2.3).

RECOMENDACIÓN N.º 2:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que la justificación de la necesidad de la contratación, tanto si se emplea la tramitación ordinaria como la urgente o la de emergencia, se realice de manera individualizada para cada contrato al inicio del expediente, detallando el alcance, contenido y extensión de las concretas necesidades a satisfacer y, en el caso de los contratos de servicios, justificando de manera precisa la insuficiencia de medios.

III.2.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

7. En el 40 % de los expedientes fiscalizados en los que no se formaron lotes la justificación de la no división es excesivamente genérica pues se limita a citar el contenido del artículo 99.3 b) de la LCSP, sin concretar adecuadamente las razones de carácter técnico, económico, o que pudieran derivarse de la propia naturaleza del objeto del contrato en las que se basa dicha justificación, utilizando expresiones genéricas (Epígrafe II.2.3).

RECOMENDACIÓN N.º 3:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que, sin perjuicio de sus facultades para considerar las circunstancias determinantes de la no división en lotes del objeto de los contratos, la justificación de la no división se motive suficientemente en los expedientes de contratación, al tratarse de un supuesto excepcional a la regla general prevista en la LCSP, de modo que se detallen las eventuales dificultades técnicas o de coordinación en las que se pueda basar esta decisión.

III.2.4. Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación

8. En dos de los cuatro expedientes que fueron adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad no se justificó de manera adecuada la elección de este procedimiento de adjudicación, limitándose los órganos de contratación a señalar la complejidad por razones técnicas del objeto del contrato. Por otra parte, en estos contratos no existió una negociación real del criterio precio con la empresa adjudicataria (Epígrafe II.2.4).

III.2.5. Aspectos económicos de la preparación de los contratos

9. El examen de los 111 expedientes de contratación fiscalizados ha puesto de manifiesto que entre los presupuestos base de licitación y los precios de adjudicación existe una media de baja del 36 %. Estos datos son indicativos de una estimación poco fiable de los presupuestos de licitación, no ajustada a los precios de mercado conforme a lo indicado en el artículo 100 de la LCSP (Subepígrafe II.2.5.1).

RECOMENDACIÓN N.º 4:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que adopten medidas, como las de recurrir a las consultas preliminares de mercado e incluir en el expediente de contratación una memoria económica, para adecuar el presupuesto base de licitación a los precios de mercado, con el objetivo de optimizar los recursos económicos disponibles para la satisfacción de las necesidades públicas que con los contratos a celebrar se pretenden satisfacer.

III.2.6. Responsable del contrato

10. En los expedientes de contratación fiscalizados se acreditó la designación de un responsable del contrato identificado con nombre y apellidos y con el cargo que ocupa, con excepción de un contrato en la que la designación es genérica y de otros siete en los que se identificó nominativamente al responsable del contrato pero sin designar el cargo que ocupaba, lo cual constituiría una buena práctica orientada a la mejor identificación de dicho responsable (Epígrafe II.2.6).

III.2.7. Autorización para contratar

11. Los 21 expedientes de contratación cuyo valor estimado supera los 12 millones de euros fueron autorizados por el Consejo de Ministros como requiere el artículo 324.1 de la LCSP. De los 73 expedientes que tienen un valor estimado inferior a 12 millones de euros y superior a 900.000 euros y que, por tanto, debían ser autorizados por el Secretario de Estado de Medio Ambiente, en 14 de ellos no consta acreditada la autorización exigida por el artículo 324.5 de la LCSP, si bien en otros documentos sí se hace una referencia genérica a que el contrato fue objeto de la preceptiva autorización (Epígrafe II.2.7).

III.2.8. Pliego de cláusulas administrativas particulares

12. En cuatro de los expedientes de contratación fiscalizados, todos ellos celebrados por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, las propiedades del documento electrónico del PCAP que consta en cada uno de estos expedientes muestran que su autor es una misma empresa privada de ingeniería y consultoría, sin que en ninguno de estos expedientes conste que el órgano de contratación realizara consultas preliminares del mercado. Además, en uno de estos contratos la mencionada empresa no solo aparece como autora del documento del PCAP, del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) y del informe de insuficiencia de medios, sino que también es la adjudicataria del contrato, circunstancia que la entidad ha justificado en sus alegaciones al anteproyecto de informe manifestando que no responde al hecho de que la empresa participara en su redacción, sino a que el gestor encargado de la redacción de la documentación administrativa correspondiente a la licitación de dichos expedientes utilizó para su elaboración un ordenador proporcionado por la mencionada empresa (Subepígrafe II.2.8.1).

13. En nueve de los expedientes de contratación fiscalizados, la fórmula establecida en el PCAP para la valoración del precio no se establece respecto del presupuesto de licitación como señala la LCSP sino respecto a las propias bajas ofertadas por las empresas licitadoras lo que da lugar a resultados desproporcionados en las puntuaciones otorgadas, produciéndose grandes diferencias en las puntuaciones cuando existen mínimas diferencias en la bajas económicas ofertadas por las empresas licitadoras. (Subepígrafe II.2.8.2).

RECOMENDACIÓN N.º 5:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que en la elaboración de las fórmulas para la valoración del criterio precio incluidas en los PCAP de los expedientes de contratación garanticen una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas a cada una de ellas, a efectos de preservar los principios de economía y eficiencia y no restringir la competencia.

14. En 81 de los 104 expedientes (el 77 %) en los que las consideraciones medioambientales se han estimado esenciales por razón del objeto del contrato, estas consideraciones se tuvieron en cuenta al establecerse criterios de solvencia de los licitadores. Estas consideraciones, de especial relevancia dado que la actividad contractual de las entidades fiscalizadas incide de forma directa sobre espacios naturales de gran valía y sobre los recursos hídricos, también se han incluido como criterios de adjudicación por el órgano de contratación en 89 expedientes (el 85 %). Finalmente, en 72 expedientes (el 69 %) las consideraciones medioambientales se han incorporado a los PCAP como condiciones especiales de ejecución (Subepígrafe II.2.8.3).
15. En 26 expedientes de los 111 fiscalizados (el 23,4 %), se incluyeron en los PCAP como condiciones especiales de ejecución distintas consideraciones de tipo social relacionadas con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral. (Subepígrafe II.2.8.4).

III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

III.3.1. Publicidad de los contratos

16. Todos los expedientes de contratación fiscalizados fueron publicados en el perfil del contratante de cada entidad si bien en 13 de ellos (el 11 %) no se publicó toda la información exigida por el artículo 63.3 de la LCSP y en nueve la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial del Estado y/o en el Diario Oficial de la Unión Europea, requerida por el artículo 154 de la LCSP, se realizó con retraso sobre el plazo legal. Asimismo, solo tres de los expedientes fiscalizados no aparecen publicados en el Portal de Transparencia. (Epígrafe II.3.1).

RECOMENDACIÓN N.º 6:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que incrementen los controles internos necesarios en aras de favorecer la máxima transparencia y publicidad de toda su actividad contractual.

III.3.2. Adjudicación de los contratos

17. En 15 de los expedientes de contratación (el 13 %), no consta en la documentación remitida a este Tribunal la acreditación de la solvencia del adjudicatario en la forma requerida en cada uno de los PCAP (Subepígrafe II.3.2.2).

RECOMENDACIÓN N.º 7:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que procuren establecer los controles necesarios para impedir que aquellas empresas que no acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional puedan ser adjudicatarias de contratos públicos.

III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

III.4.1. Inicio de la ejecución de los contratos de obras. Acta de comprobación del replanteo

18. Con carácter general, los órganos de contratación efectuaron la comprobación del replanteo en los contratos de obras dentro del plazo máximo de un mes desde su formalización, si bien en cuatro expedientes se constató que el acta se firmó con retraso respecto a este plazo (Epígrafe II.4.1).

III.4.2. Control de la subcontratación

19. Las entidades fiscalizadas cumplieron con su obligación de realizar los controles de la subcontratación previstos en los artículos 215 y 217 de la LCSP, con excepción de seis expedientes en los que no se acreditó el cumplimiento por parte del contratista de la obligación de comunicar al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos y de la parte de la prestación que pretende subcontratar, así como la correspondiente información sobre la identidad e idoneidad de los subcontratistas, y de dos expedientes en los que no consta que se efectuaran actuaciones de comprobación de los pagos realizados a los subcontratistas (Epígrafe II.4.2).

RECOMENDACIÓN N.º 8:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que incluyan en los PCAP procedimientos reglados para realizar el control de la subcontratación durante la ejecución de los contratos, especialmente de los pagos realizados por la empresa adjudicataria a los subcontratistas, con el objetivo de contribuir a la fortaleza y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas mediante la promoción de su participación en el mercado de la contratación pública.

III.4.3. Cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

20. De los 111 expedientes de contratación fiscalizados, 33 fueron prorrogados, en 22 se aprobaron ampliaciones de plazo, en 32 se realizaron reajustes de anualidades y uno de ellos se encontraba en trámite de resolución a la fecha de finalización del trabajo de campo. Así mismo, en 11 expedientes se produjeron modificaciones del contrato por un importe de 6.392.805,44 euros que incidieron también en los plazos de ejecución. En particular, en 3 de los contratos se produjeron demoras significativas en la ejecución

derivadas de ampliaciones de plazo que no constan suficientemente justificadas en el expediente (Epígrafe II.4.3).

III.4.4. Procedimiento de gestión del gasto, facturación y pago del precio del contrato

21. En diez de los expedientes de contratación fiscalizados se produjeron retrasos significativos en el plazo de treinta días establecido en el artículo 198.1 de la LCSP para el pago del precio del contrato y en otros nueve el cumplimiento de este plazo no pudo ser comprobado por falta de documentación acreditativa del pago material (Epígrafe II.4.5).

RECOMENDACIÓN N.º 9:

Se recomienda a las entidades fiscalizadas que adopten procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas en plazo, evitando el riesgo de incurrir en intereses de demora.

Madrid, 28 de octubre de 2024

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I. NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS. MARCO NORMATIVO
- ANEXO II. RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS (IMPORTES EN EUROS, IVA EXCLUIDO)
- ANEXO III. RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS. DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IMPORTES EN EUROS, IVA EXCLUIDO)

ANEXO I.- NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS. MARCO NORMATIVO**NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTED) fue creado por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Por su parte, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, desarrolla su estructura orgánica correspondiendo al MTED, entre otras competencias, la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

Dentro del MTED, son órganos superiores y directivos, dependientes directamente del titular del Ministerio: la Secretaría de Estado de Energía, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Secretaría General para el Reto Demográfico y la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De la Secretaría de Estado de Medio Ambiente depende a su vez, la Dirección General del Agua (entidad fiscalizada), a la que corresponden entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración y revisión de los planes hidrológicos de competencia estatal, así como el establecimiento de metodologías y criterios homogéneos para la revisión de los planes hidrológicos en las demarcaciones hidrográficas. El seguimiento de los planes incluyendo el desarrollo de las bases de datos y su comunicación a la Comisión Europea. La elaboración y seguimiento de planes estratégicos y otros instrumentos y la coordinación con los planes sectoriales o de ámbito regional que afecten a la planificación hidrológica.
- La coordinación de la información sobre los datos y las previsiones hidrológicas y de calidad del agua y, en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos y del dominio público hidráulico.
- La elaboración de criterios de aplicación del régimen económico-financiero del dominio público hidráulico; la coordinación de los instrumentos financieros para el desarrollo de las actuaciones competencia de la Administración General del Estado en materia de aguas; los informes de viabilidad de las actuaciones que se desarrollen por parte de la Dirección General del Agua y sus organismos, así como las funciones de tutela de las sociedades estatales de aguas.
- La elaboración del proyecto de presupuesto y los objetivos anuales de gestión de la Dirección General, así como su control y seguimiento; la programación y elaboración de los proyectos financiables con fondos europeos y su seguimiento y evaluación; la tramitación y gestión de contratos, la revisión y control de las certificaciones de obras y la documentación contable inherente.
- La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas competencia de la Dirección General y la coordinación de las tareas de control y conservación del dominio público hidráulico por los organismos de cuenca; la inspección y el control de la seguridad; el mantenimiento actualizado del Inventario de presas, así como

la elaboración de las recomendaciones técnicas, manuales o normas en relación con la seguridad del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas.

De la Dirección General del Agua dependen la Subdirección General de Planificación Hidrológica, la de Programación y Gestión Económica y Presupuestaria, la de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras y la de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos.

Al MTED se encuentran adscritas, a través de la Dirección General del Agua, las confederaciones hidrográficas (Cantábrico, Duero, Ebro, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Miño-Sil, Segura y Tajo) y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (entidades fiscalizadas). Todas ellas son organismos autónomos de los previstos en los artículos 84.1.a).1º y 98.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tienen la naturaleza de organismos de cuenca de los regulados en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que gozan de personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión. Sus recursos económicos provienen de las siguientes fuentes:

- Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando les sea encomendada por el Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y los particulares.
- Las remuneraciones por el estudio y redacción de proyectos, dirección y ejecución de las obras que les encomiende el Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, así como las procedentes de la prestación de servicios facultativos y técnicos.
- Las asignaciones presupuestarias del Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales.
- Los procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y precios autorizados al Organismo.
- Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio organismo.
- El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios, para obras o actuaciones específicas, así como cualquier otra percepción autorizada por disposición legal.

El régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero es el establecido en la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre).

CUADRO N.º 5 PRESUPUESTOS DE LAS CCHH Y DE LA MCT

(Importes en miles de euros, IVA excluido)

Entidad	Presupuesto	
	2021	2020
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	30.204,09	47.133,00
Confederación Hidrográfica del Duero	85.409,10	85.871,13
Confederación Hidrográfica del Ebro	103.784,60	123.661,47
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	167.657,87	174.418,69
Confederación Hidrográfica del Guadiana	57.370,91	58.544,15
Confederación Hidrográfica del Júcar	44.061,60	40.176,23
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	37.023,75	36.236,86
Confederación Hidrográfica del Segura	120.872,42	98.169,68
Confederación Hidrográfica del Tajo	68.489,20	75.998,08
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	177.631,58	207.448,79
Total general	892.505,12	947.658,08

Fuente: Elaboración propia

Entre las funciones más relevantes de las CCHH y la MCT se encuentran las siguientes:

- La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- La administración y control del dominio público hidráulico.
- La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.

Según sus normas de creación, dentro de la estructura las CCHH se diferencian los órganos de gobierno (Presidencia, Secretaría General, Dirección Técnica, Comisaría de Aguas y Oficina de Planificación Hidrológica), los órganos de participación, los de gestión y los de cooperación. La Mancomunidad de los Canales del Taibilla presenta su propia estructura encontrándose regida, según su norma de creación, por el Delegado del Gobierno en la MCT, el Consejo de Administración y el Director.

En materia de contratación, la Dirección General del Agua, las confederaciones hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, están sujetas a la LCSP, teniendo la consideración de Administraciones Públicas a los efectos de su plena aplicación, de acuerdo con los artículos 3.1 a) y c) y 3.2 a) de la LCSP. Conforme al artículo 323 de la LCSP, los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación del MTED y los presidentes de las confederaciones Hidrográficas y la Directora de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, son los órganos de contratación de los mismos.

La Dirección General del Agua (por Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), tiene delegadas las competencias del titular de la Secretaría Estado de Medio Ambiente del MTED en materia de contratos hasta los dos millones de euros. Los presidentes de las CCHH y el Delegado del Gobierno-Presidente de la MCT, conforme sus correspondientes normas de creación o reguladoras de su funcionamiento, son los órganos de contratación, si bien en el caso de los contratos cuyo valor estimado supere los novecientos mil euros requerirán

autorización previa del Secretario de Estado de Medio Ambiente. Asimismo, los contratos de la Dirección General del Agua, de las confederaciones hidrográficas y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, requieren la autorización del Consejo de Ministros.

MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la presente fiscalización ha sido, fundamentalmente, la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (<https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>).
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (<https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/05/12/2/con>).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (<https://www.boe.es/eli/es/l/1988/04/05/7/con>).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (<https://www.boe.es/eli/es/l/2001/07/05/10/con>).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-14276>).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.
- Real Decreto 930/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Norte (actuales Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Confederación Hidrográfica del Miño-Sil)
- Real Decreto 929/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Duero.
- Real Decreto 931/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Real Decreto 926/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Real Decreto 928/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Real Decreto 924/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 925/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Segura.
- Real Decreto 927/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 2714/1976, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>).

ANEXO II.- RELACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS (IMPORTE EN EUROS, IVA EXCLUIDO)

Anexo II - 1/11

N.º de de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
1	04.306-0589/2101	DGA	Saneamiento y depuración en Don Benito – Villanueva de la Serena (Badajoz)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	30/12/2021	54.904.736,85
2	08.302-0220/2102	DGA	Elaboración de proyecto y ejecución de obra de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Albacete	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/05/2021	26.460.928,78
3	01.301-0123/2111	DGA	Obras del proyecto de colectores para el saneamiento de la cuenca alta del río Nervión	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	14/12/2020	26.004.238,86
4	04.306-0591/2102	DGA	Saneamiento y depuración en Villafranca de los Barros (Badajoz)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	30/12/2021	17.953.887,34
5	04.306-0590/2101	DGA	Elaboración de proyecto y ejecución de obra para el saneamiento y depuración en Montijo-Puebla de la Cañada (Badajoz)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	18/08/2021	16.231.000,00
6	01.333-0415/2102	DGA	Anteproyecto para la mejora de las instalaciones de tratamiento de la edar de Gijón oeste (Asturias)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	06/11/2020	12.550.000,00
7	08.118-0199/2112	DGA	Primera fase de la adecuación al reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses de la presa de María Cristina (Castellón de la Plana y Alcora)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	07/05/2021	11.222.207,20
8	21.499-0005/0411	DGA	Revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e implantación de varias medidas	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	02/10/2020	9.807.473,70
9	09.123-0173/2213	DGA	Proyecto modificado (09/18) de reposición de la carretera A-137, afectada por el recrecimiento de la presa de Yesa. tm. de Sigüés (Zaragoza)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	21/06/2021	8.815.919,90
10	08.302-0222/2102	DGA	Anteproyecto para la ampliación de la estación depuradora de Almansa (Albacete)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	02/12/2020	7.135.511,97
11	03.799-0029/0212	DGA	Mantenimiento, conservación, explotación e integración de redes automáticas y centro de control de cuenca de la CHT: trenio 2019-2021	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	05/04/2021	5.597.576,87
12	02.799-0030/0212	DGA	Mantenimiento, conservación y explotación de la red integrada sah, roca, saica y del centro de control de la parte española de la CHD	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	07/05/2021	5.334.939,95

Anexo II - 2/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
13	21.963-0013/0411	DGA	Revisión de la seguridad y análisis de la documentación de la seguridad de las presas y balsas de concesionarios en las cuencas hidrográficas intercomunitarias	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	16/04/2021	5.866.519,14
14	05.963-0039/0611	DGA	Mantenimiento y conservación, auscultación, inspección y vigilancia de las presas de titularidad estatal explotadas en las provincias de Córdoba, Sevilla, Jaén y Melilla	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	14/10/2020	4.799.985,59
15	05.963-0041/0611	DGA	Mantenimiento, conservación y funcionamiento de las presas de titularidad estatal en la provincia de Jaén	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	23/11/2020	4.742.082,65
16	05.799-0025/0411	DGA	Mantenimiento y conservación de las redes automáticas de información hidrológica (saih-saica-roea) de la CHQ	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	18/11/2020	4.217.705,00
17	07.799-0031/0412	DGA	Explotación, mantenimiento y conservación de las redes saih, saica, roea, saih-trasvase y sica de la CHS (varias provincias)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/07/2020	3.447.806,80
18	21.963-0015/0411	DGA	Gestión de la gobernanza del riesgo, adaptación al cambio climático y priorización de inversiones de la seguridad de las presas estatales en la DGA	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	06/07/2021	1.552.659,01
19	02.963-0061/0611	DGA	Explotación, conservación y actualización de la documentación de seguridad de las presas y balsas de titularidad estatal, en la zona de explotación "A" de la CHD	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	29/12/2020	1.508.709,81
20	21.803-0994/0411	DGA	Asistencia técnica para el mantenimiento de software y ayuda a la explotación del sistema de gestión de información hidrológica Wiski en la DGA y en las confederaciones hidrográficas (fase 2)	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	15/12/2020	1.364.000,00
21	09.130-0122/2B11	DGA	Desglosado n.º 1 del proyecto de obras complementarias n.º 1, de construcción de la presa de Mularroya, t.m. de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	17/08/2021	1.333.700,00
22	21.803-0978/0411	DGA	Plan Pima Adapta. Desarrollo de programas piloto de adaptación al riesgo de inundación y de fomento de la consciencia del riesgo de inundación en diversos sectores económicos	Servicios	Abiertos criterios múltiples	Ordinaria	02/07/2020	1.248.423,67

Anexo II - 3/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
23	N1.952.010/8811	CHC	Limpieza de los edificios y dependencias de la CHC, O.A. y mantenimiento integral de los edificios y sus instalaciones en Asturias (2021-2022)	Servicios	Abierto	Urgencia	31/08/2021	591.784,44
24	N1.908.016/8811	CHC	Actuaciones de comunicación y divulgación de la CHC, O.A. 2021-2023	Servicios	Abierto	Ordinaria	11/01/2022	159.600,00
25	N1.803.413/0411	CHC	Explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de regulación de la cuenta alta del río Besaya. tt.mm. de Campo de Yuso y San Miguel de Aguayo (Cantabria)	Servicios	Abierto	Ordinaria	06/07/2021	130.700,91
26	452-A.611.17.03-O/2016	CHD	Proyecto de ampliación de las redes de control del nivel y del estado químico de las aguas subterráneas en la cuenca del Duero	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	26/11/2021	5.008.800,00
27	452-A.227.06.08/2019	CHD	Consultoría en expedientes de concesiones de agua en la demarcación del Duero	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/03/2020	2.206.857,29
28	452-A.611.08.12/2020	CHD	Proyecto de restauración del río Zapardiel en el marco del proyecto integrado Life16 ipe/es/019	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	21/06/2021	1.695.943,39
29	452-A.611.08.13/2020	CHD	Proyecto de restauración fluvial del río Arevallillo en el marco del proyecto integrado Life16 ipe/es/019	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	09/06/2021	1.453.223,48
30	452-A.611.10.12/2020	CHD	Proyecto subestación de maniobra y reparto (s.m.r.)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	17/12/2020	592.260,58
31	042/20-OB	CHE	Mejora del firme, sistema de drenaje y señalización vial en los caminos del servicio 2º de explotación. Varios tt.mm. (Huesca, Lérida y Tarragona)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/12/2020	2.104.233,14
32	060/19-SNS	CHE	Operación, mantenimiento y gestión de incidencias de las centrales hidroeléctricas de San José y El Ciego e instalaciones asociadas (La Puebla de Castro, Graus, Estada y Monzón. Huesca)	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	15/04/2020	2.070.532,89
33	027/21-OB	CHE	Mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de la zona regable del canal de Bardenas	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	11/08/2021	2.051.304,75
34	020/21-OB	CHE	Refuerzo de la pantalla de impermeabilización en el estribo izquierdo de la presa de Caspe (Zaragoza)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	14/07/2021	1.151.059,34

Anexo II - 4/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
35	027/20-OB	CHE	Proyecto 01/19 de consolidación de terraplenes y obras de fábrica en los pp.kk. 28+100 y 29+100 del canal de Aragón y Cataluña (HU/Almunia de San Juan)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	10/10/2020	1.099.552,75
36	079/20-SNS	CHE	Operación, mantenimiento y gestión de incidencias de la central hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, situada en el término municipal de Tella-sin, provincia de Huesca	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	19/02/2021	891.887,75
37	073/20-SNS	CHE	Mantenimiento, soporte en modo saas y desarrollo evolutivo del módulo de alertas hidrológicas del sistema de ayuda a la decisión del centro de proceso de cuenca de la CHE	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinaria	21/02/2021	366.332,75
38	067/19-S	CHE	Control y seguimiento de la auscultación de la presa y deslizamiento i-13 en la reanudación del segundo escalón de la puesta en carga de la presa de Montearagón (HU/Huesca)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/06/2020	137.000,00
39	SE(DT)-6512	CHQ	Adecuación del tratamiento de las edar de Sevilla para el vertido a zona sensible en el entorno de Doñana. Colector emisario Puerto, zona Avenida de las Razas. pk 5+688 al 7+200	Obras	Abierto criterios múltiples	Urgencia	27/10/2021	22.246.969,69
40	SE(DT)-6511	CHQ	Adecuación del tratamiento de las edar de Sevilla para el vertido a zona sensible en el entorno de Doñana. Colector emisario Puerto, zona de Palmas Altas, entorno del río Guadaira y margen izquierda de la dársena del río Guadalquivir	Obras	Abierto criterios múltiples	Urgencia	27/10/2021	15.776.324,32
41	ME(DT)-6266	CHQ	Ampliación de la idam de Melilla y explotación durante la ejecución de las obras y la puesta en marcha	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	05/08/2020	16.087.751,47
42	JA(DT)-6114	CHQ	Mejora de la etap y renovación del resto de la red de abastecimiento en Alta del Condado. Tt.mm. varios (Jaén)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/05/2020	5.304.109,08
43	GR(DT)-6239	CHQ	Impermeabilización de la ladera izquierda del embalse del Negratín t.m. Freila (Granada)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	23/03/2021	3.618.406,15
44	CO(DT)-5787	CHQ	Reparación del canal principal de la zona regable del Bembézar, margen derecha, tmm. de Hornachuelos (Córdoba), Peñarfor y Lora del Río (Sevilla)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	18/02/2020	1.766.316,52

Anexo II - 5/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
45	SE(DT)-6189	CHQ	Construcción de la estación de bombeo de Señuela III de aguas pluviales frente a inundaciones junto al desagüe dxii1, zona regable bxii. T.m. Lebrija (Sevilla)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	26/11/2021	1.650.364,62
46	GR(DT)-6240	CHQ	Tratamiento de impermeabilización de la margen izquierda del vaso del embalse de San Clemente, t.m. Huéscar (Granada).	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	01/12/2021	1.522.590,18
47	SE(DT)-5826	CHQ	Sustitución de los conductos de desagüe y actuaciones para el cumplimiento del reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses en la presa del Agrío T.m. Aznalcollar (Sevilla)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	10/02/2020	1.485.509,47
48	SE(DT)-6131	CHQ	Rehabilitación del canal de desvío del arroyo Calzas Anchas. T.m. de Ulreira (Sevilla)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	21/02/2020	1.452.060,08
49	GR(DT)-6177	CHQ	Protección de taludes en acceso a pie de presa de Francisco Abellán. T.m. Cortes y Graena y la Peza (Granada)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	06/04/2021	855.281,38
50	JA(DT)-6312	CHQ	Acondicionamiento de los desagües de fondo de la presa de Quebrajano. T.m. de Valdepeñas (Jaén)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	26/10/2021	674.237,48
51	ME(DT)-6300	CHQ	Control y vigilancia de las obras del proyecto actualizado de ampliación de la idam de Meilla y explotación durante la ejecución de las obras y puesta en marcha	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	17/11/2020	433.672,39
52	CU(DT)-5526	CHQ	Redacción, revisión y actualización íntegra de los planes de emergencia de las presas y balsas de titularidad estatal en la cuenca del Guadalquivir	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/11/2020	351.183,79
53	202000000127	CHG	Reparación de la carretera cm-4157. Tramo Poblado de Cijara-p.k. 13+153. t.m.m. varios (Cáceres, Toledo y Ciudad Real)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	18/02/2021	4.010.800,00
54	202000000216	CHG	Asistencia técnica para la dirección de obras, coordinación de seguridad y salud en actuaciones ambientales y de lucha contra especies invasoras en el dph y otros terrenos de la CHG	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	25/11/2021	1.060.555,21
55	202000000041	CHG	Cambio a tecnología led de los sistemas de alumbrado de las presas de la zona 3ª de la cuenca del Guadiana, t.m. varios (Badajoz - Cáceres). Cofinanciado fondos feder	Obras	Abierto criterio precio	Ordinaria	06/04/2021	1.013.853,35
56	201900000029	CHG	Redacción de informes y otros documentos relativos a expedientes de concesiones de aguas superficiales en la zona occidental de la CHG	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	03/10/2020	714.415,40

ANEXO II - 6/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
57	202100000135	CHG	Seguridad y vigilancia de las sedes y dependencias de la CHG en Badajoz, Mérida, Don Benito, Poblado de Cijara y Ciudad Real	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/12/2021	251.534,80
58	FP.257.233/0511	CHJ	Puesta a punto de las instalaciones correspondientes a las obras de modernización de la Acequia Real del Júcar (Valencia)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	03/11/2021	1.475.229,27
59	FP.257.256/2111	CHJ	Proyecto de la red de transporte del sector 7 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar, t.m. de Massalavés (Valencia)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/03/2021	1.360.559,39
60	FP.163.001/0311	CHJ	Trabajos de apoyo para el mantenimiento y conservación de las presas del Río Turia y del canal principal del Campo del Turia	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/09/2020	1.131.306,72
61	FP.111.079/0411	CHJ	Trabajos de apoyo en las labores de mantenimiento y conservación de las presas de Alicante y Bellús	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	22/09/2020	1.032.014,26
62	FP.100.293/0311	CHJ	Trabajos de conservación de obra civil, jardinería, auscultación, equipos electromecánicos e instalaciones eléctricas y comunicaciones en las presas de los sistemas de explotación Cenia, Mijares y Palancia	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	27/10/2020	894.241,25
63	FP.111.121/2111	CHJ	Proyecto de multiforma a diferentes niveles y conducto de suministro de caudales al cauce en el embalse de Bellús (Valencia)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	24/09/2021	625.062,43
64	FP.CAC.003/2018	CHJ	Estudio de la calidad de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales y su incidencia medioambiental en el ámbito de la CHJ	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/03/2020	571.470,20
65	FP.SGR.012/2021	CHJ	Servicio de control de acceso y vigilancia de la sede de Valencia de la CHJ	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	28/12/2021	175.287,60
66	142/21/DT/PA/OB	CHM	Proyecto de mejora de la edar de Maceda (Ourense) y desconexión de aguas limpias, actuación cofinanciada por feder en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	26/10/2021	1.506.285,12

ANEXO II - 7/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
67	208/19/DT/PA/OB	CHM	Proyecto de rehabilitación integral de los desagües de fondo de la presa de Vilasouto, t.m. de O Incio (Lugo)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	16/03/2020	847.300,40
68	196/19/DT/PA/OB	CHM	Proyecto constructivo de mejoras en la red de saneamiento de las calles Santa Clara, A Veiga, Chantada, Juan Montes y Padre Feijoo, t.m. de Monforte de Lemos (Lugo)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	05/05/2020	733.973,00
69	90.0015.19.004	CHS	Proyecto 02/19 de acciones urgentes para la reparación de la estación de bombeo de Fuente Álamo en canal principal del Campo de Cartagena. T.m. Jimenado, Torre Pacheco (Murcia)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	06/05/2020	2.454.560,67
70	20.0001.20.001	CHS	Emergencia por daños en infraestructuras por el episodio de la borrasca "Gloria" del mes de enero de 2020. Murcia y Alicante. a. - Canal del Campo de Cartagena	Obras	Otros	Emergencia	24/03/2020	1.760.330,58
71	213.19.009	CHS	Ppt del contrato de servicios para la instalación y mantenimiento de grupos electrogenos auxiliares para la impulsión de Fuente Álamo. Tt.mm Jimenado-Torre Pacheco (Murcia)	Suministros	Abierto criterio precio	Ordinaria	13/05/2020	1.686.856,00
72	90.0025.21.006	CHS	Reparación y acondicionamiento del falso túnel de los valientes en el canal principal de la margen izquierda del postravase Tajo-Segura	Obras	Abierto criterios múltiples	Urgencia	24/11/2021	1.516.048,21
73	20.0001.20.002	CHS	Emergencia por daños en infraestructuras por el episodio de la borrasca "Gloria" del mes de enero de 2020. Murcia y Alicante. b.- Canal principal margen izquierda	Obras	Otros	Emergencia	23/03/2020	1.086.776,86
74	210.21.002	CHS	Mantenimiento y operaciones de conservación de las impulsiones del postravase Tajo-Segura. Ttmm. varios (Murcia y Alicante)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	28/10/2021	887.500,00
75	20.0005.20.001	CHS	Proyecto para aumentar la capacidad hidráulica del drenaje agrícola d7 del Campo de Cartagena. Reposición de servicios de la obra de drenaje transversal bajo la carretera rm f30. T.m Los Alcazares (Murcia)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	25/03/2021	872.563,00

Anexo II-8/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
76	90.0015.21.001	CHS	Emergencia de reparación de la subestación eléctrica de Yéchar e instalaciones de media y baja tensión del canal principal de la margen derecha del postravase Tajo-Segura, debido al incidente ocurrido en enero de 2021 (Murcia)	Obras	Adjudicación directa	Emergencia	26/01/2021	681.818,18
77	90.0015.20.005	CHS	Ppt para el mantenimiento, conservación y explotación de las estaciones de bombeo de El Albuñón, Los Narejos y El Mojón de la red de drenajes del Campo de Cartagena. Varios ttrmm. Murcia	Servicios	Abierto criterios múltiples	Urgencia	18/03/2021	647.230,69
78	210.20.004	CHS	Pilego de bases para el mantenimiento integral y la restauración ambiental del río Segura, entre el Azud de Ojós y la Contraparada. Tt.mm. varios (Murcia)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	23/03/2021	537.387,18
79	20DT0005/NE	CHT	Conservación y explotación de la zona regable de la Real Acequia del Jarama	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/06/2021	4.074.491,94
80	19DT0099/NE	CHT	Servicios de explotación, mantenimiento y conservación de las presas de la zona 3ª de explotación (Cáceres y Salamanca)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	11/05/2021	2.215.093,54
81	19DT0087/NE	CHT	Servicios de mantenimiento y reparación de averías del acueducto Tajo-Segura	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	09/07/2021	2.027.719,24
82	20CO0131/NE	CHT	Realización de inspecciones de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico en la CHT	Servicios	Abierto criterios múltiples	Urgencia	10/08/2021	1.451.841,65
83	20DT0113/NE	CHT	Vigilancia, inspección, mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas de alta tensión de la CHT	Servicios	Abierto criterios múltiples	Urgencia	13/07/2021	1.087.630,77
84	20SG0146/NR	CHT	Arrendamiento de 54 vehículos para el servicio de vigilancia del dominio público hidráulico de la CHT	Suministros	Abierto criterio precio	Ordinaria	23/12/2021	918.734,40
85	18DT0217/NO	CHT	Proyecto constructivo de adecuación del desagüe de fondo y toma de la presa de Casar de Cáceres (Cáceres)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	02/07/2021	664.164,13
86	21DT0032/NE	CHT	Explotación y mantenimiento de los elencos de regadíos y de los sistemas de regulación de la cuenca del Tajo para la elaboración de tarifas y cánones. Período 2021-2024	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/11/2021	487.283,90

Anexos II - 9/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
87	1702/19/NE	CHT	Trabajos forestales en presas, canales, puntos salm y otras infraestructuras de la CHT	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	08/04/2020	453.874,14
88	S-09/19-02	MCT	Suministro de energía eléctrica período 2020-2021, en las instalaciones de la MCT (varios)	Suministros	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	30/04/2021	31.183.501,43
89	O-12/15-05	MCT	Proyecto 12/15 de renovación del canal de Cartagena entre los hectómetros 252 y 304. Nuevo sifón de Mazarrón. (MU/Varios)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	05/07/2021	3.862.112,00
90	O-01/19-06	MCT	Proyecto de reparación de la instalación de suministro de agua desalada desde la desaladora de Valdelentisco al Canal de Cartagena (MU/Mazarrón)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	02/06/2020	2.540.375,00
91	S-07/19-03	MCT	Suministro de hasta 16.000 toneladas de sulfato de alumina líquido de riqueza 7,25% (varios)	Suministros	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	16/03/2020	2.128.000,00
92	V-10/20-01	MCT	Gestión y mantenimiento del parque recreativo Rafael de la Cerda de la MCT, 2021-2022 (MU/Cartagena)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	27/10/2021	2.073.943,92
93	V-06/20-03	MCT	Explotación, mantenimiento y conservación de la planta desalinizadora Antonio León Martínez-Campos (San Pedro del Pinatar I)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	21/12/2020	1.961.933,33
94	S-12/18-08	MCT	Suministro de válvulas, carretes de desmontaje y actuadores para la MCT (MU/Cartagena)	Suministros	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	25/02/2020	1.782.629,55
95	V-02/21-03	MCT	Realización de análisis de aguas de consumo humano procedentes de los depósitos de varios núcleos y potabilizadoras de la MCT durante el período de agosto 2021 a agosto 2023	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	29/07/2021	1.594.922,10
96	V-06/19-17	MCT	Redacción de proyectos, estudios ambientales y estudios hidráulicos, elaboración de informes y otros documentos técnicos, para la ejecución y seguimiento de inversiones del organismo período 2017 - 2031 (fase I)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	20/04/2020	1.456.408,54
97	V-06/19-02	MCT	Redacción de proyectos y gestión de obras, servicios y suministros, para el área de explotación 2020-2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/02/2020	1.357.975,78

Anexo II - 10/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
98	O-01/20-07	MCT	Proyecto 01/20 de acondicionamiento de la etapa de Pedrera para su adaptación a las nuevas condiciones de caudal de funcionamiento (AC/Jacarilla)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	01/09/2021	1.282.958,39
99	V-09/19-01	MCT	Mantenimiento y reparación de equipos hidráulicos en el área de explotación. Periodo 2019-2021	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	10/08/2020	1.118.372,85
100	V-01/20-06	MCT	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones de cloro, dióxido de cloro y reactivos de las etapas del servicio de tratamiento e instalaciones de la MCT 2020-2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	11/11/2020	989.645,64
101	O-04/18-02	MCT	Proyecto 04/18 de renovación del ramal de abastecimiento Ojós-Ricote reversible	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/06/2021	884.846,17
102	V-04/19-01	MCT	Seguimiento de servicios, suministros y obras asociados a las instalaciones de tratamiento de agua potable de la MCT, 2020 a 2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	16/12/2019	876.894,82
103	V-05/19-03	MCT	Operación avanzada del sistema de gestión de mantenimiento asistido por ordenador en las instalaciones de tratamiento de agua potable de la MCT, 2020 a 2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/01/2020	830.262,00
104	V-03/20-07	MCT	Inspección y explotación de las instalaciones de distribución de diversos ramales del área de explotación 2020-2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	30/04/2021	826.088,14
105	S-11/19-23	MCT	Suministro de medidores de agua potable (MUJ/Cartagena)	Suministros	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/03/2021	814.733,60
106	O-11/18-12	MCT	Proyecto 11/18 de ampliación del abastecimiento a Blanca (MU/Blanca)	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	24/06/2021	765.582,29
107	O-10/20-02	MCT	Proyecto 10/20 de renovación de equipos electromecánicos e implantación de energía renovable fotovoltaica para la mejora energética de la elevación de San Vicente del Raspeig (AC/Alicante) – Feder14/20-MCT	Obras	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	01/09/2021	760.928,15

Anexo II - 11/11

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Fecha de formalización	Importe de adjudicación
108	O-02/17-05	MCT	Proyecto 02/17 de terminación de las obras de ampliación del abastecimiento a Cabezo de Torres y pedanías cercanas (MU/Murcia)	Obras	Abierto Simplificado	Ordinaria	24/06/2020	707.119,19
109	V-03/19-14	MCT	Mantenimiento y reparación en las distintas instalaciones de la zona de Cartagena 2019-2020	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	04/06/2020	390.347,13
110	V-06/19-11	MCT	Conservación de instalaciones de la sección I y II del servicio de tratamiento e instalaciones, 2020-2021 (varios)	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	13/03/2020	325.385,57
111	V-06/19-16	MCT	Vigilancia de la salud de los empleados públicos, y apoyo al servicio de prevención de la MCT durante un periodo de 24 meses	Servicios	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	28/02/2020	242.680,00

Fuente: Elaboración propia

ANEXO III.- RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS. DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IMPORTES EN EUROS, IVA EXCLUIDO)

Anexo III - 1/8

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
1	04.306-0589/2101	DGA	Saneamiento y depuración en Don Benito – Villanueva de la Serena (Badajoz)	87.621.645,47	54.904.736,85	37
2	08.302-0220/2102	DGA	Elaboración de proyecto y ejecución de obra de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales de Albacete	42.401.965,07	26.460.928,78	38
3	01.301-0123/2111	DGA	Obras del proyecto de colectores para el saneamiento de la cuenca alta del río Nervión	40.764.455,22	26.004.238,86	36
4	04.306-0591/2102	DGA	Saneamiento y depuración en Villafranca de los Barros (Badajoz)	31.923.884,92	17.953.887,34	44
5	04.306-0590/2101	DGA	Elaboración de proyecto y ejecución de obra para el saneamiento y depuración en Montijo-Puebla de la Calzada (Badajoz)	26.437.511,30	16.231.000,00	39
6	01.333-0415/2102	DGA	Anteproyecto para la mejora de las instalaciones de tratamiento de la edar de Gijón oeste (Asturias)	18.991.766,81	12.550.000,00	34
7	08.118-0199/2112	DGA	Primera fase de la adecuación al reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses de la presa de María Cristina (Castellón de la Plana y Alcora)	17.790.344,50	11.222.207,20	37
8	21.499-0005/0411	DGA	Revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e implantación de varias medidas	20.464.999,33	9.807.473,70	52
9	09.123-0173/2213	DGA	Proyecto modificado (09/18) de reposición de la carretera a-137, afectada por el recrecimiento de la presa de Yesa. tm. de Sigüés (Zaragoza)	15.473.256,56	8.815.919,90	43
10	08.302-0222/2102	DGA	Anteproyecto para la ampliación de la estación depuradora de Almansa (Albacete)	11.766.107,23	7.135.511,97	39
11	03.799-0029/0212	DGA	Mantenimiento, conservación, explotación e integración de redes automáticas y centro de control de cuenca de la CHT: trenio 2019-2021	10.779.990,48	5.597.576,87	48
12	02.799-0030/0212	DGA	Mantenimiento, conservación y explotación de la red integrada saih, roea, saica y del centro de control de la parte española de la CHD	11.987.515,96	5.334.939,95	55
13	21.963-0013/0411	DGA	Revisión de la seguridad y análisis de la documentación de la seguridad de las presas y balsas de concesionarios en las cuencas hidrográficas intercomunitarias	10.822.396,08	5.866.519,14	46
14	05.963-0039/0611	DGA	Mantenimiento y conservación, auscultación, inspección y vigilancia de las presas de titularidad estatal explotadas en las provincias de Córdoba, Sevilla, Jaén y Melilla	9.599.971,18	4.799.985,59	50
15	05.963-0041/0611	DGA	Mantenimiento, conservación y funcionamiento de las presas de titularidad estatal en la provincia de Jaén	9.600.000,00	4.742.082,65	51
16	05.799-0025/0411	DGA	Mantenimiento y conservación de las redes automáticas de información hidrográfica (saih-saica-roea) de la CHQ	7.989.077,70	4.217.705,00	47

Anexo III - 2/8

N.º de de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
17	07.799-0031/0412	DGA	Explotación, mantenimiento y conservación de las redes saih, saica, roea, saih-trasvase y sica de la CHS (varias provincias)	7.727.072,15	3.447.806,80	55
18	21.963-0015/0411	DGA	Gestión de la gobernanza del riesgo, adaptación al cambio climático y priorización de inversiones de la seguridad de las presas estatales en la DGA	2.345.464,92	1.552.659,01	34
19	02.963-0061/0611	DGA	Explotación, conservación y actualización de la documentación de seguridad de las presas y balsas de titularidad estatal, en la zona de explotación "A" de la CHD	3.163.845,53	1.508.709,81	52
20	21.803-0994/0411	DGA	Asistencia técnica para el mantenimiento de software y ayuda a la explotación del sistema de gestión de información hidrológica Wiski en la DGA y en las federaciones hidrográficas (fase 2)	1.651.333,33	1.364.000,00	17
21	09.130-0122/2B11	DGA	Desglosado n.º 1 del proyecto de obras complementarias n.º 1, de construcción de la presa de Mularroya, t.m. de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	2.071.875,95	1.333.700,00	36
22	21.803-0978/0411	DGA	Plan Pima Adapta. Desarrollo de programas piloto de adaptación al riesgo de inundación y de fomento de la consciencia del riesgo de inundación en diversos sectores económicos	2.466.980,67	1.248.423,67	49
23	N1.952.010/8811	CHC	Limpieza de los edificios y dependencias de la CHC, O.A. y mantenimiento integral de los edificios y sus instalaciones en Asturias (2021-2022)	657.146,23	591.784,44	10
24	N1.908.016/8811	CHC	Actuaciones de comunicación y divulgación de la CHC, O.A. 2021-2023	227.994,09	159.600,00	30
25	N1.803.413/0411	CHC	Explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de regulación de la cuenta alta del río Besaya. t.mm. de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo (Cantabria)	157.544,13	130.700,91	17
26	452-A.611.17.03-O/2016	CHD	Proyecto de ampliación de las redes de control del nivel y del estado químico de las aguas subterráneas en la cuenca del Duero	7.364.095,03	5.008.800,00	32
27	A.227.06.08/2019	CHD	Consultoría en expedientes de concesiones de agua en la demarcación del Duero	3.851.408,88	2.206.857,29	43
28	A.611.08.12/2020	CHD	Proyecto de restauración del río Zapardiel en el marco del proyecto integrado Life16 ipe/es/019	3.336.734,15	1.695.943,39	49
29	A.611.08.13/2020	CHD	Proyecto de restauración fluvial del río Arevalillo en el marco del proyecto integrado Life16 ipe/es/019	3.053.838,86	1.453.223,48	52
30	452-A-611.10.12/2020	CHD	Proyecto subestación de maniobra y reparto (s.m.r.)	730.877,88	592.260,58	19

Anexo III - 3/8

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
31	042/20-OB	CHE	Mejora del firme, sistema de drenaje y señalización vial en los caminos del servicio 2º de explotación. Varios tt.mm. (Huesca, Lérida y Tarragona)	3.000.000,00	2.104.233,14	30
32	060/19-SNS	CHE	Operación, mantenimiento y gestión de incidencias de las centrales hidroeléctricas de San José y El Ciego e instalaciones asociadas (La Puebla de Castro, Graus, Estada y Monzón, Huesca)	2.505.344,80	2.070.532,89	17
33	027/21-OB	CHE	Mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de la zona regable del canal de Bardenas	3.200.000,00	2.051.304,75	36
34	020/21-OB	CHE	Refuerzo de la pantalla de impermeabilización en el estríbo izquierdo de la presa de Caspe (Zaragoza)	1.996.879,94	1.151.059,34	42
35	027/20-OB	CHE	Proyecto 01/19 de consolidación de terraplenes y obras de fábrica en los pp.kk. 28+100 y 29+100 del canal de Aragón y Cataluña (HU/Almunia de San Juan)	1.914.880,30	1.099.552,75	43
36	079/20-SNS	CHE	Operación, mantenimiento y gestión de incidencias de la central hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, situada en el término municipal de Tella-sin, provincia de Huesca	1.079.184,18	891.887,75	17
37	073/20-SNS	CHE	Mantenimiento, soporte en modo saas y desarrollo evolutivo del módulo de alertas hidrológicas del sistema de ayuda a la decisión del centro de cuenca de la CHE	450.012,82	366.332,75	19
38	067/19-S	CHE	Control y seguimiento de la auscultación de la presa y deslizamiento 1-13 en la reanudación del segundo escalón de la puesta en carga de la presa de Montearagón (HU/Huesca)	227.864,18	137.000,00	40
39	SE(DT)-6512	CHQ	Adecuación del tratamiento de las edar de Sevilla para el vertido a zona sensible en el entorno de Doñana. Colector emisario Puerto, zona Avenida de las Razas. pk 5+688 al 7+200	34.339.234,90	22.246.969,69	35
40	SE(DT)-6511	CHQ	Adecuación del tratamiento de las edar de Sevilla para el vertido a zona sensible en el entorno de Doñana. Colector emisario Puerto, zona de Palmas Altas, entorno del río Guadaira y margen izquierda de la dársena del río Guadalquivir	27.641.619,44	15.776.324,32	43
41	ME(DT)-6266	CHQ	Ampliación de la idam de Meilla y explotación durante la ejecución de las obras y la puesta en marcha	23.410.534,80	16.087.751,47	31
42	JA(DT)-6114	CHQ	Mejora de la etap y renovación del resto de la red de abastecimiento en Alta del Condado. Tt.mm. varios (Jaén)	9.234.492,06	5.304.109,08	43
43	GR(DT)-6239	CHQ	Impermeabilización de la ladera izquierda del embalse del Negratín t.m. Freila (Granada)	6.396.305,97	3.618.406,15	43

Anexo III - 4/8

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
44	CO(DT)-5787	CHQ	Reparación del canal principal de la zona regable del Bembézar, margen derecha, tmm. de Hornachuelos (Córdoba), Peñaflor y Lora del Río (Sevilla)	3.334.232,44	1.766.316,52	47
45	SE(DT)-6189	CHQ	Construcción de la estación de bombeo de Señuela III de aguas pluviales frente a inundaciones junto al desagüe dxii1, zona regable bxii. T. m. Lebrija (Sevilla)	2.690.932,75	1.650.364,62	39
46	GR(DT)-6240	CHQ	Tratamiento de impermeabilización de la margen izquierda del vaso del embalse de San Clemente, t.m. Huéscar (Granada).	2.585.732,09	1.522.590,18	41
47	SE(DT)-5826	CHQ	Sustitución de los conductos de desagüe y actuaciones para el cumplimiento del reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses en la presa del Agrío. T. m. Aznalcóllar (Sevilla)	2.594.639,98	1.485.509,47	43
48	SE(DT)-6131	CHQ	Rehabilitación del canal de desvío del arroyo Calzas Anchas. T. m. de Ultrera (Sevilla)	2.417.768,95	1.452.060,08	40
49	GR(DT)-6177	CHQ	Protección de taludes en acceso a pie de presa de Francisco Abellán. Tt.mm. Cortes y Graena y la Peza (Granada)	1.219.829,04	855.281,38	30
50	JA(DT)-6312	CHQ	Acondicionamiento de los desagües de fondo de la presa de Quiebrajano. T. m. de Valdepeñas (Jaén)	1.137.041,60	674.237,48	41
51	ME(DT)-6300	CHQ	Control y vigilancia de las obras del proyecto actualizado de ampliación de la idam de Melilla y explotación durante la ejecución de las obras y puesta en marcha	773.617,98	433.672,39	44
52	CU(DT)-5526	CHQ	Redacción, revisión y actualización íntegra de los planes de emergencia de las presas y balsas de titularidad estatal en la cuenca del Guadalquivir	786.911,84	351.183,79	55
53	202000000127	CHG	Reparación de la carretera cm-4157. Tramo Poblado de Cijara-p.k. 13+153, tt.mm. varios (Cáceres, Toledo y Ciudad Real)	5.937.664,38	4.010.800,00	32
54	202000000216	CHG	Asistencia técnica para la dirección de obras, coordinación de seguridad y salud en actuaciones ambientales y de lucha contra especies invasoras en el dph y otros terrenos de la CHG	1.208.839,49	1.060.555,21	12
55	202000000041	CHG	Cambio a tecnología led de los sistemas de alumbrado de las presas de la zona 3ª de la cuenca del Guadiana, t.m. varios (Badajoz - Cáceres). Cofinanciado fondos Feder	1.799.782,22	1.013.853,35	44
56	201900000029	CHG	Redacción de informes y otros documentos relativos a expedientes de concesiones de aguas superficiales en la zona occidental de la CHG	1.535.422,09	714.415,40	53
57	202100000135	CHG	Seguridad y vigilancia de las sedes y dependencias de la CHG en Badajoz, Mérida, Don Benito, Poblado de Cijara y Ciudad Real	322.763,93	251.534,80	22

Anexo III - 5/8

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
58	FP.257.233/0511	CHJ	Puesta a punto de las instalaciones correspondientes a las obras de modernización de la Acequia Real del Júcar (Valencia)	2.410.896,03	1.475.229,27	39
59	FP.257.256/2111	CHJ	Proyecto de la red de transporte del sector 7 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar, t.m. de Massalavés (Valencia)	2.254.556,10	1.360.559,39	40
60	FP.163.001/0311	CHJ	Trabajos de apoyo para el mantenimiento y conservación de las presas del Río Turia y del canal principal del Campo del Turia	1.801.159,39	1.131.306,72	37
61	FP.111.079/0411	CHJ	Trabajos de apoyo en las labores de mantenimiento y conservación de las presas de Alicante y Bellús	1.806.282,55	1.032.014,26	43
62	FP.100.293/0311	CHJ	Trabajos de conservación de obra civil, jardinería, auscultación, equipos electromecánicos e instalaciones eléctricas y comunicaciones en las presas de los sistemas de explotación Cenja, Mijares y Palancia	1.251.473,73	894.241,25	29
63	FP.111.121/2111	CHJ	Proyecto de multitema a diferentes niveles y conducto de suministro de caudales al cauce en el embalse de Bellús (Valencia)	883.661,10	625.062,43	29
64	FP.CAC.003/2018	CHJ	Estudio de la calidad de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales y su incidencia medioambiental en el ámbito de la CHJ	1.202.572,09	571.470,20	52
65	FP.SGR.012/2021	CHJ	Servicio del control de acceso y vigilancia de la sede de Valencia de la CHJ	230.887,54	175.287,60	24
66	142/21/DT/PA/OB	CHM	Proyecto de mejora de la edar de Maceda (Ourense) y desconexión de aguas limpias, actuación cofinanciada por feder en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020	1.717.660,28	1.506.285,12	12
67	208/19/DT/PA/OB	CHM	Proyecto de rehabilitación integral de los desagües de fondo de la presa de Vilasouto, t.m. de O Incio (Lugo)	1.056.747,82	847.300,40	20
68	196/19/DT/PA/OB	CHM	Proyecto constructivo de mejoras en la red de saneamiento de las calles Santa Clara, A Veiga, Chantada, Juan Montes y Padre Feijoo, t.m. de Monforte de Lemos (Lugo)	1.029.993,14	733.973,00	29
69	90.0015.19.004	CHS	Proyecto 02/19 de acciones urgentes para la reparación de la estación de bombeo de Fuente Álamo en canal principal del Campo de Cartagena. T.m. Jimenado, Torre Pacheco (Murcia)	4.269.065,00	2.454.560,67	43
70	20.0001.20.001	CHS	Emergencia por daños en infraestructuras por el episodio de la borrasca "Gloria" del mes de enero de 2020. Murcia y Alicante. a.- Canal del Campo de Cartagena	1.760.330,58	1.760.330,58	0
71	213.19.009	CHS	Ppt del contrato de servicios para la instalación y mantenimiento de grupos electrógenos auxiliares para la impulsión de Fuente Álamo. Tt.mm Jimenado-Torre Pacheco (Murcia)	2.267.884,29	1.686.856,00	26
72	90.0025.21.006	CHS	Reparación y acondicionamiento del falso túnel de los valientes en el canal principal de la margen izquierda del postravase Tajo-Segura	2.514.198,39	1.516.048,21	40

Anexo III - 6/8

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
73	20.0001.20.002	CHS	Emergencia por daños en infraestructuras por el episodio de la borrasca "Gloria" del mes de enero de 2020. Murcia y Alicante. b.- Canal principal margen izquierda	1.086.776,86	1.086.776,86	0
74	210.21.002	CHS	Mantenimiento y operaciones de conservación de las impulsiones del postrasvase Tajo-Segura. Ttrm. varios (Murcia y Alicante)	1.554.059,29	887.500,00	43
75	20.0005.20.001	CHS	Proyecto para aumentar la capacidad hidráulica del drenaje agrícola d7 del Campo de Cartagena. Reposición de servicios de la obra de drenaje transversal bajo la carretera rm f30. T.m Los Alcázares (Murcia)	1.066.681,38	872.563,00	18
76	90.0015.21.001	CHS	Emergencia de reparación de la subestación eléctrica de Yéchar e instalaciones de media y baja tensión del canal principal de la margen derecha del postrasvase Tajo-Segura, debido al incidente ocurrido en enero de 2021 (Murcia)	681.818,18	681.818,18	0
77	90.0015.20.005	CHS	Ppt para el mantenimiento, conservación y explotación de las estaciones de bombeo de El Albuñón, Los Narejos y El Mojón de la red de drenajes del Campo de Cartagena. Varios ttrm. Murcia	1.057.737,90	647.230,69	39
78	210.20.004	CHS	Pliego de bases para el mantenimiento integral y la restauración ambiental del río Segura, entre el Azud de Ojós y la Contraparada. Tt.mm. varios (Murcia)	1.086.446,94	537.387,18	51
79	20DT0005/NE	CHT	Conservación y explotación de la zona regable de la Real Acequia del Jarama	8.532.967,41	4.074.491,94	52
80	19DT0099/NE	CHT	Servicios de explotación, mantenimiento y conservación de las presas de la zona 3ª de explotación (Cáceres y Salamanca)	4.855.549,24	2.215.093,54	54
81	19DT0087/NE	CHT	Servicios de mantenimiento y reparación de averías del acueducto Tajo-Segura	3.607.699,25	2.027.719,24	44
82	20CO013/NE	CHT	Realización de inspecciones de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico en la CHT	2.499.297,50	1.451.841,65	42
83	20DT0113/NE	CHT	Vigilancia, inspección, mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas de alta tensión de la CHT	1.656.412,34	1.087.630,77	34
84	20SG0146/NR	CHT	Arrendamiento de 54 vehículos para el servicio de vigilancia del dominio público hidráulico de la CHT	1.160.438,40	918.734,40	21
85	18DT0217/NO	CHT	Proyecto constructivo de adecuación del desagüe de fondo y toma de la presa de Casar de Cáceres (Cáceres)	983.218,55	664.164,13	32

Anexo III - 7/18						
N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
86	21DT0032/NE	CHT	Explotación y mantenimiento de los elencos de regadíos y de los sistemas de regulación de la cuenca del Tajo para la elaboración de tarifas y cánones. Período 2021-2024	649.538,65	487.283,90	25
87	170219/NE	CHT	Trabajos forestales en presas, canales, puntos saih y otras infraestructuras de la CHT	889.187,62	453.874,14	49
88	S-09/19-02	MCT	Suministro de energía eléctrica período 2020- 2021, en las instalaciones de la MCT (varios)	48.629.378,98	31.183.501,43	36
89	O-12/15-05	MCT	Proyecto 12/15 de renovación del canal de Cartagena entre los hectómetros 252 y 304. Nuevo sifón de Mazarrón. (MUJ/Varios)	6.015.988,39	3.862.112,00	36
90	O-01/19-06	MCT	Proyecto de reparación de la instalación de suministro de agua desalada desde la desaladora de Valdeleñisco al Canal de Cartagena (MU/Mazarrón)	3.950.204,55	2.540.375,00	36
91	S-07/19-03	MCT	Suministro de hasta 16.000 toneladas de sulfato de alúmina líquido de riqueza 7,25% (varios)	2.320.000,00	2.128.000,00	8
92	V-10/20-01	MCT	Gestión y mantenimiento del parque recreativo Rafael de la Cerda de la MCT, 2021-2022 (MU/Cartagena)	3.928.067,38	2.073.943,92	47
93	V-06/20-03	MCT	Explotación, mantenimiento y conservación de la planta desalinizadora Antonio León Martínez-Campos (San Pedro del Pinatar I)	3.780.218,36	1.961.933,33	48
94	S-12/18-08	MCT	Suministro de válvulas, carretes de desmontaje y actuadores para la MCT (MU/Cartagena)	2.712.189,75	1.782.629,55	34
95	V-02/21-03	MCT	Realización de análisis de aguas de consumo humano procedentes de los depósitos de varios núcleos y potabilizadoras de la MCT durante el período de agosto 2021 a agosto 2023	5.111.217,74	1.594.922,10	69
96	V-06/19-17	MCT	Redacción de proyectos, estudios ambientales y estudios hidráulicos, elaboración de informes y otros documentos técnicos, para la ejecución y seguimiento de inversiones del organismo período 2017 - 2031 (fase I)	2.311.758,91	1.456.408,54	37
97	V-06/19-02	MCT	Redacción de proyectos y gestión de obras, servicios y suministros, para el área de explotación 2020-2022	2.172.761,25	1.357.975,78	38
98	O-01/20-07	MCT	Proyecto 01/20 de acondicionamiento de la etap de Pedrera para su adaptación a las nuevas condiciones de caudal de funcionamiento (AC/Jacarilla)	2.160.884,82	1.282.958,39	41
99	V-09/19-01	MCT	Mantenimiento y reparación de equipos hidráulicos en el área de explotación. Período 2019-2021	1.919.272,56	1.118.372,85	42

Anexo III - 818

N.º de orden	N.º de expediente entidad	Órgano de contratación	Objeto	Presupuesto de licitación	Importe de adjudicación	% Baja
100	V-01/20-06	MCT	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones de cloro, dióxido de cloro y reactivos de las etapas de servicio de tratamiento e instalaciones de la MCT 2020-2022	1.171.848,98	989.645,64	16
101	O-04/18-02	MCT	Proyecto 04/18 de renovación del ramal de abastecimiento Ojós-Ricote reversible	1.316.929,72	884.846,17	33
102	V-04/19-01	MCT	Seguimiento de servicios, suministros y obras asociados a las instalaciones de tratamiento de agua potable de la MCT, 2020 a 2022	1.512.629,28	876.894,82	42
103	V-05/19-03	MCT	Operación avanzada del sistema de gestión de mantenimiento asistido por ordenador en las instalaciones de tratamiento de agua potable de la MCT, 2020 a 2022	1.258.000,00	830.262,00	34
104	V-03/20-07	MCT	Inspección y explotación de las instalaciones de distribución de diversos ramales del área de explotación 2020-2022	1.424.289,90	826.088,14	42
105	S-11/19-23	MCT	Suministro de medidores de agua potable (MU/Cartagena)	1.163.635,19	814.733,60	30
106	O-11/18-12	MCT	Proyecto 11/18 de ampliación del abastecimiento a Blanca (MU/Blanca)	1.203.914,09	765.582,29	36
107	O-10/20-02	MCT	Proyecto 10/20 de renovación de equipos electromecánicos e implantación de energía renovable fotovoltaica para la mejora energética de la elevación de San Vicente del Raspeig (AC/Alicante) – Feder14/20-MCT	1.173.090,24	760.928,15	35
108	O-02/17-05	MCT	Proyecto 02/17 de terminación de las obras de ampliación del abastecimiento a Cabezo de Torres y pedanías cercanas (MU/Murcia)	975.054,38	707.119,19	27
109	V-03/19-14	MCT	Mantenimiento y reparación en las distintas instalaciones de la zona de Cartagena 2019-2020	543.658,95	390.347,13	28
110	V-06/19-11	MCT	Conservación de instalaciones de la sección I y II del servicio de tratamiento e instalaciones, 2020-2021 (varios)	442.325,28	325.385,57	26
111	V-06/19-16	MCT	Vigilancia de la salud de los empleados públicos, y apoyo al servicio de prevención de la MCT durante un periodo de 24 meses	333.320,00	242.680,00	27

Fuente: Elaboración propia